

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

ESCUELA DE POSTGRADO



**Construcción y comunicación de la imputación concreta en
la acusación fiscal escrita**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL**

Autor:

Espinal Bravo, Marco Antonio

HUARAZ – ANCASH – PERÚ

2019

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I. LOS ANTECEDENTES Y SU FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	3
II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION.....	5
2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	5
2.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	5
2.3. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA.....	5
2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:	5
2.5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:	6
III. EL PROBLEMA.....	7
3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	7
3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS	8
3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	8
3.3.1. Delimitación en el espacio:	8
3.3.2. Delimitación en el tiempo:	8
3.3.3. Delimitación en el ámbito social:	8
3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA PROPUESTO	8
IV. MARCO DE REFERENCIA.....	9
4.1. MARCO HISTÓTICO	9
4.1.1. Aproximaciones a la imputación	9
4.1.2. Cuestiones terminológicas	9
4.1.3. Origen y evolución de la imputación concreta	10
4.2. MARCO CONCEPTUAL.....	11
4.3. MARCO TEÓRICO.....	12
4.3.1. Tratamiento de la imputación en la doctrina nacional y latinoamericana. 12	
4.3.2. Construcción de la imputación concreta.....	13
4.4. IMPUTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN.....	43
4.4.1. En la legislación supranacional	43

4.4.2. En la legislación nacional	44
4.5. LA IMPUTACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA Y NACIONAL.....	45
4.5.1. Jurisprudencia supranacional.....	45
4.5.2. Jurisprudencia nacional	46
V. HIPÓTESIS.....	50
5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	50
5.2. VARIABLES	50
5.2.1. Independiente	50
5.2.2. Dependiente.....	50
5.2.3. Operacionalización de variables.....	50
VI. OBJETIVOS.....	51
6.1. OBJETIVO GENERAL:.....	51
6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:.....	51
VII. METODOLOGIA	52
7.1. TIPO, DISEÑO y MÉTODO	52
7.2. POBLACION Y MUESTRA.....	52
7.2.1. Población.....	52
7.2.2. Muestra.....	52
7.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS	53
7.4. PROCESO Y ANALISIS DE DATOS	54
VIII. RESULTADOS.....	55
IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	72
CONCLUSIONES.....	88
SUGERENCIAS.....	90
BIBLIOGRÁFIA	91
ANEXO	1

TÍTULO:

**CONSTRUCCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN CONCRETA
EN LA ACUSACIÓN FISCAL ESCRITA**

PALABRAS CLAVE. - Construcción jurídica, Comunicación, Imputación concreta, Acusación fiscal, Requerimiento fiscal.

KEY WORDS. - Legal construction, Communication, Specific imputation, Tax accusation, Tax requirement.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN. - Derecho Procesal Penal.

RESUMEN

La presente investigación tiene como problema general el siguiente: ¿En qué medida la imputación concreta, construida por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos?

Del mismo modo, ha formulado la hipótesis general: debido a que la imputación concreta como dato de la realidad es presentada a través de proposiciones, contenida de manera acabada en la acusación fiscal, es construida por los fiscales y constituye el núcleo del proceso; se advierte que el mismo no estaría cumpliendo con un diseño y secuencia metodológica, situación que genera una inadecuada comunicación con el individuo acusado.

También, establece el siguiente objetivo general: demostrar en qué medida la imputación concreta, redactada por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativo y argumentativos.

Finalmente, se tiene los siguientes objetivos específicos: describir las capacidades para la comunicación escrita de los Fiscales en la Acusación Fiscal. Identificar en la Acusación Fiscal los criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos de la imputación concreta. Establecer las vinculaciones de la imputación concreta con las capacidades para la comunicación escrita y los criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos.

ABSTRACT

The present investigation has as a general problem the following one: To what extent the concrete imputation, constructed by the Prosecutors in their Charges, will be expression of their capacities for the written communication and application of linguistic, factual, normative and argumentative criteria?

In the same way, he has formulated the general hypothesis: Because the concrete imputation as a fact of reality is presented through propositions, contained in a final way in the fiscal charges, it is constructed by the prosecutors and constitutes the nucleus of the process; it is noticed that the same one would not be fulfilling a design and methodological sequence, a situation that generates an inadequate communication with the accused individual.

It also establishes the following general objective: Demonstrate to what extent the specific imputation, drafted by the Prosecutors in their Charges, will be an expression of their abilities for written communication and application of linguistic, factual, normative and argumentative criteria.

Finally, we have the following specific objectives: Describe the capacities for the written communication of the Prosecutors in the Fiscal Charges. Identify in the Fiscal Charges the linguistic, factual, normative and argumentative criteria of the concrete imputation. Establish the linkages of the specific imputation with the capacities for the written communication and the linguistic, factual, normative and argumentative criteria.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada: “construcción y comunicación de la imputación concreta en la acusación fiscal escrita” está referida a la imputación concreta en los requerimientos de acusación fiscal.

Desarrolla el tema de la imputación concreta, la cual es base o núcleo del proceso en general y en particular del proceso penal, cuya construcción aún sigue siendo tarea pendiente, pese a que ella no es un tema nuevo.

Desde el plano metodológico la investigación que emprendemos es de tipo descriptivo y explicativo, asimismo tiene diseño no experimental, transversal y retrospectivo, sumado a que su enfoque es cualitativo.

A partir de ella, buscamos demostrar en qué medida la imputación concreta, redactada por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativo y argumentativos.

En el marco teórico exploramos los contornos legales, de jurisprudencia y doctrina sobre la imputación concreta, tratando de enfatizar en la Teoría de Caso, Teoría del Delito y Argumentación como métodos para su construcción, asimismo, se enfatiza en el uso de lenguaje claro y sencillo para su descripción.

El análisis de casos reales; es decir la imputación concreta en las acusaciones fiscales escritas, resulta ser un elemento clave para la comprobación de la hipótesis que nos planteamos. Así se ha logrado verificar que; aún es tarea pendiente de quienes asumen el rol acusador en el proceso penal el hacer uso de un diseño y secuencia metodológica para construir la imputación concreta.

Y de no prestarse atención debida, se seguirá generando una inadecuada comunicación con el acusado, generando afectación a derechos y garantía no solo de reconocimiento legal sino constitucional y convencional.

El aspirante a Maestro.

I. LOS ANTECEDENTES Y SU FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

De la revisión documental en las distintas bibliotecas virtuales en materia de trabajos: artículos o tesis de investigación, obtuvimos como resultado, que ninguna de ellas es idéntica a la que nosotros proponemos. Sin embargo, algunas de esos trabajos tienen relación el con planteamiento que hacemos, entre ellas destacamos:

1.1. Pérez Martínez, H.R. (2015) en su tesis rotulada como: “*aplicación del principio de imputación necesaria como sustento del debido proceso penal en el distrito judicial de Loreto durante el año 2013*”. (Tesis para optar el grado de magister) en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos. Verificado en: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP>. Dice: en un porcentaje de 79% de las disposiciones de FIP, los hechos no han sido descritos de manera circunstanciada, quiere decir que no se ha consignado: día, hora, lugar, modo, identificación individualizada, etc. incluso no habrían indicado el tipo penal a subsumir. (p. 182)

1.2. Martínez Castro, J. C. (2016) en su tesis titulada: “*La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria*” (para optar el grado de magister) dado en Universidad Nacional de Trujillo. Visto en: <http://dspace.uitru.edu.pe>. Dice: los Fiscales no elaboran buenas imputaciones, no basan en proposiciones fácticas subsumidas en las jurídicas, así pervierten la imputación hay información valiosa en los actos de investigación. (p. 46)

1.3. Nación Albino, C. (2016) en su trabajo de investigación titulada: “*Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2013-2014*”. (Tesis de Maestría) Universidad de Huánuco. Vista en: <http://repositorio.udh.edu.pe>. En términos generales dice: La imputación de una conducta es aquello que es un requisito esencial, se elabora considerando proposiciones de hechos vinculados con proposiciones jurídicas. (p. 91)

1.4. Guerrero Facundo, F. E. (2016) en su trabajo de investigación, titulada: “La imputación necesaria en el proceso inmediato y las consecuencias jurídicas en la práctica procesal penal en el distrito de Ucayali, 2015-2016. (Tesis para obtener el grado académico de Maestro) dado en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Ucayali. En: <http://repositorio.unheval.edu.pe>. Indica que: existe una deficiente imputación necesaria por parte de los señores fiscales. (p. 111)

1.5. Cuartas Rangel, L.G y Quintero Oróstegui, J.M. (2015) en su trabajo de investigación titulada: “*Formulación de imputación: punto de partida del principio de congruencia para la eficacia de las garantías constitucionales del justiciable*”. (Tesis de maestría) dada en la Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá-Colombia. En: <https://pdfs.semanticscholar.org.pdf> indica que: La formulación de imputación tiene contenido personal, fáctico y jurídico, y el núcleo esencial; debe permanecer inalterable. (p. 57)

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

2.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente actividad de investigación que emprendimos, plantea un tema con relevancia teórica desde un enfoque procesal constitucionalizado y con estándares internacionales. Versa en el análisis de principios y teorías jurídica aceptadas o uniformes que predominan en el área del proceso, particularmente el penal.

2.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Los aportes teóricos que forman parte del contenido del marco referencial de la presente investigación fueron cruciales para lograr establecer aquellas sugerencias para la solución concreta del problema planteado, así como recomendar una serie de alternativas de solución práctica para obtener mecanismos de concreción de los objetivos propuestos.

2.3. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA

La investigación ejecutada ha tenido como objeto el realizar un estudio teórico y empírico, en su contexto valoramos las variables propuestas: independiente y dependiente. En ese entendido, se justifica metodológicamente porque proporcionará un aporte: al diseñar, construir y validar apreciaciones novedosas, en sintonía con doctrina del problema propuesto. De esta manera lograremos hacer más efectiva la ejecución y desarrollo de la presente investigación, lográndose elaborar las conclusiones y recomendaciones con exigencia científica.

2.4. JUSTIFICACIÓN SOCIAL:

Comprendemos a todo conflicto como el desencuentro de pretensiones o intereses; hay quienes se alinean a una postura u otra. Desde esta óptica, el tema que planteamos tiene carácter relevante desde el plano social porque aportará elementos de

juicio normativo o valorativos, sino además, propuestas de solución práctica orientadas a mejorar las actuaciones en casos concretos. En suma, contribuye a lograr la aproximación al valor justicia con respeto a la garantía de protección y tutela de la persona humana en su desenvolvimiento en la sociedad.

2.5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

- Constitución Política del Estado peruano.
- Ley Universitaria vigente.
- Ley de Creación de la Universidad San Pedro.
- Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- Código Procesal Penal.
- Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (P.I.D.C.y P.)
- Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (C.I.D.H.)

III. EL PROBLEMA

3.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

La investigación que emprendemos, está centrado en el análisis de la construcción de la imputación concreta en los requerimientos de acusación fiscal, en las que se busca demostrar en qué medida la imputación concreta, redactada por los Fiscales en su Acusación será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos y normativos.

En ese entendido, cabe puntualizar que el proceso penal tiene como base estructural la imputación y vinculación de la conducta ilícita a una persona determinada. En el Perú, desde el enfoque del Tribunal Constitucional se ha puesto interés para que en la práctica los operadores del derecho presten atención en la imputación del hecho punible.

La imputación del hecho punible o también denominado imputación concreta, suficiente o necesaria, tiene importancia porque permite un proceso penal dinámico, eficiente y respetuoso de garantía constitucionales: tales como el proceso debido, defensa, incluso permite mayor claridad en la motivación de resoluciones.

Los operadores del derecho particularmente en el ámbito penal, no le es suficiente conocer la teoría del delito y prueba para avocarse a resolverlos, sino debe conocer la estructura y metodología de su insumo básico, esto es la imputación del hecho punible –también conocido como “principio de imputación necesaria”-.

Desde el plano práctico, los Fiscales Penales operan en la construcción de imputación necesaria: como tesis en el momento que emiten un requerimiento acusatorio, buscando llevar a juicio oral a una persona. En la acusación fiscal se plasma la imputación del hecho punible en su forma acabada.

Considerando que la elaboración de la imputación del hecho punible, en el delito de persecución pública, corresponde al Ministerio Público, se requiera que éste, o mejor dicho, el Fiscal del caso, debe elaborarla respetando las exigencias mínimas y evidenciando sus habilidades metodológicas lingüísticas, fácticas, normativas y argumentativas.

En tal sentido, es de vital importancia hacer una evaluación de cómo se viene plasmando en la acusación fiscal escrita la imputación necesaria o imputación del hecho punible dirigida a una persona o individuo y al Juez.

3.2. ANTECEDENTES TEÓRICOS

Nuestra doctrina jurídico-penal ha producido algunos textos referentes al tema de estudio, su detalle en la sección de bibliografía, pero principalmente destacamos los trabajos realizados por el profesor Mendoza Ayma, F.C, Gonzáles Lagier, D y otros.

3.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

3.3.1. Delimitación en el espacio:

- Fiscalías Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ancash.

3.3.2. Delimitación en el tiempo:

- Año 2017-2018.

3.3.3. Delimitación en el ámbito social:

- Abogados, Docentes Universitarios, y Fiscales Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Ancash.

3.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA PROPUESTO

¿En qué medida la imputación concreta, construida por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos?

IV. MARCO DE REFERENCIA

4.1. MARCO HISTÓTICO

4.1.1. Aproximaciones a la imputación

En “La ética de nicomáquea” escrita por el filósofo Aristóteles, así como en el racionalismo de Samuel Pufendorf y Christian Wolff, en el idealismo alemán con Immanuel Kant y Georg Wilhelm Friedrich Hegel se han referido a la imputación. Por esa razón, no es un tema nuevo.

Imputar es “*atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprochable*” así estápreciada en la RAE. A esta definición se la identifica con la acción de atribuir un hecho a un sujeto *–persona–*. Es la imputación de un acto concreto.

Si el acto es lo que realiza una persona, la imputación es precisamente indicarle ese acto ejecutado, sea por acción y omisión. La identificación de la imputación como acto, es refrendada por Carnelutti (1950, p. 136)

Asimismo, haciendo una relación de sujeto a objeto de la norma, Mendoza Ayma (2015, p.100) refiriéndose a Kelsen dice que imputación es la vinculación entre el hecho y la persona, la cual se realiza sobre la base de una norma. Según la precisión anotada, el hecho es su objeto y la persona el sujeto de la norma.

De los conceptos anotados, podemos indicar que de la imputación surge el estatus de una persona como imputado en el proceso penal, a quien por dicha condición le asiste derechos, entre ellas, el de conocer la imputación que se le atribuye.

4.1.2. Cuestiones terminológicas

A la imputación del hecho punible se la identifica imputación concreta, necesaria, suficiente, comunicación de cargos, etc.; a través de ellas se refieren a lo

mismo: al acto de atribución de un hecho con naturaleza punible a un ser humano previamente individualizado.

La añadidura de adjetivos a la imputación del hecho punible como acto procesal, no cambia su naturaleza; su esencia sigue siendo la misma, aunque la más utilizada en estos últimos tiempos es la de “imputación concreta”, la cual en términos lingüísticos, ayudaría a comprender mejor la lógica de particularizar y concretar lo abstracto, incluso permitiendo su deslinde con imputaciones falaces.

Cuando se habla de la nominación “imputación concreta”, en doctrina, el antecedente más antiguo, no necesariamente originario, estaría en las afirmaciones de Vélez Mariconde (1986, p. 22) cuando refiere a sus características, entre ellas: **concreta**, expresa y otras.

4.1.3. Origen y evolución de la imputación concreta

Como citamos, la imputación concreta es básicamente el hecho punible y su vinculación a una persona. No es un concepto nuevo, pero no siempre se le ha dado la importancia debida. En el Perú se fue destacando su categoría a partir de su referencia en los autos de instrucción del antiguo Código de Procedimientos Penales (CdePP)

Un antecedente, en la línea expuesta encontramos en Cáceres Julca (2008, p.45) quien afirma que la imputación – *refiriéndose a la imputación del hecho punible*- es la afirmación – *se entiende en proposiciones*- clara, precisa y circunstanciada, con lenguaje descriptivo y – *precisa que*- se refiere al pasado.

También, a la que identificamos como imputación concreta, es un derecho que en su práctica ha sido objeto de tratamiento progresivo, fundamentalmente a partir de la jurisprudencia interamericana y luego continúa en la desarrollada por el Tribunal Constitucional. Así tenemos:

- En el ámbito americano: no podemos dejar de referirnos al caso Castillo Petruzzi en contra del Estado peruano, asimismo, el caso Tibi vs Ecuador, el caso Acosta Calderón vs el Ecuador, y a consideración nuestra –*en relación al caso que es objeto de nuestra investigación*- el caso Barreto Leiva contra Venezuela. Claro que también hay otras.
- Desde el sistema interno o nacional destacamos las sentencias del Tribunal Constitucional, especialmente la que fueron emitidas en los expedientes en proceso de habeas corpus: Ns.º 3390-2005, 8125-2005, 5325-2006, 6079-2008, 4726-2008, 3987 – 2010, 156-2012, 4968-2014 (precedente vinculante), etc.
- También los Jueces de la Corte Suprema han tratado la imputación concreta, entre ellas cabe destacar las siguientes: Recurso de Nulidad N° 357-2009-Hunacavelica, Recurso de Nulidad N° 959-2011 – Ucayali (doctrina vinculante), los Acuerdos Plenarios Ns° 04-2010/CJ-116 y 02-2012/CJ-116, Recurso de Nulidad N° 265-2012 – Cajamarca, Casación N° 388-2012, etc.

4.2. MARCO CONCEPTUAL

Actuación Fiscal: es la forma como un Fiscal Penal tramita la investigación de un delito, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Argumentación: sirven para demostrar que efectivamente un hecho ha tenido ocurrencia y que corresponde la aplicación de una norma determinada.

Descripción: sirve para identificar las características de un objeto. Responde a la pregunta: ¿cómo es?

Imputar: se la identifica con la acción de atribuir un hecho a un sujeto; la imputación de un acto concreto.

Justificación: está referida a todas las razones que se ofrecen y que están orientadas a explicar la proximidad de la hipótesis a la verdad. En la presente, indistintamente podremos utilizar la terminología: justificación o motivación.

Metodología: son los pasos y razonamientos que se deben tener en cuenta al construir las proposiciones que componen la imputación fáctica. Durante la presente utilizaremos como sinónimos a los términos: metodología o método.

Ministerio Público: es una institución autónoma reconocida constitucionalmente, a quien se encarga la función de imputar y probar el delito de persecución pública.

Narración: sirve para relatar situaciones que ocurre en una secuencia, explica un fenómeno. Responde a la pregunta: ¿cómo sucede o sucedió?

Proposición o enunciado fáctico: referimos así al enunciado que trata la descripción de sucesos o datos que tienen su acontecimiento en el mundo real. Puede ser calificada de verdadera o falsa.

Proposición o enunciado normativo: en aquella proposición gramatical que se encuentra positivada en una ley, esto es, en una norma escrita.

4.3. MARCO TEÓRICO

4.3.1. Tratamiento de la imputación en la doctrina nacional y latinoamericana.

Inspirado en el código procesal penal actual, el profesor y tratadista Castillo Alva en referencia a la cita realizada por Nolasco Valenzuela (2011, p. 23) dice, entre otras, que la imputación abarca la descripción del hecho con precisión de su particularidad, y en caso sea dirigida a varias personas investigadas, entonces, por cada una se precise su aporte, con distinción del título de imputación.

Significa entonces que, la construcción de la imputación es la descripción de un suceso con relevancia, mediante proposiciones fácticas específicas, debiendo alazar al título de vinculación. Esta precisión es por cada uno de las personas investigadas, en tanto que, ellos se defienden precisamente de esa imputación.

Como vamos notando, la imputación es un aspecto central en el proceso, da contenido a la dinámica de la trilogía procesal: acusador, juzgador y defensa. Por eso, Binder (2002, p. 92) destaca que es fundamental la existencia de una imputación concreta en el proceso.

Independiente a la nominación, en la norma supranacional es comunicación de la acusación, pero desde la doctrina adopta otra identificación; destacando sus características de: necesaria, concreta, descriptiva, precisa, clara, cierta, etc. Pero, todas se refieren a lo mismo: el hecho punible y la vinculación.

4.3.2. Construcción de la imputación concreta

4.3.2.1. Aproximaciones a su problemática.

En los pasillos judiciales, fiscales y ambientes de abogados cuando se alude a un caso particularmente de naturaleza penal, se parte de los “hechos”; pero como tal no existiría, por ejemplo, no podría probarse el hecho en sí mismo, sino las descripciones o enunciados que se construyen de ese hecho.

Partiendo de esa idea, en el proceso penal es fundamental la narración de un suceso, la cual tendría que realizarse en base a enunciados o proposiciones fácticas, sólo así sería posible identificar, en contraste, su calidad de verdad o falsedad. En otras palabras, si el fin del proceso es llegar a la verdad, entonces, ello debería partir de los enunciados.

En ese entendido, la construcción de enunciados del hecho punible y la vinculación a una persona tiene vital interés para los fines del proceso penal. Entonces,

como ya adelantemos, la imputación concreta es un aspecto importante que hace confluir el interés de los operadores del derecho; por ejemplo, el fiscal la construye, la defensa se opone al mismo y el Juez controla. Así se configura, en su entorno, la trilogía básica del proceso.

4.3.2.2. Hecho o enunciados con relevancia jurídica

El término “hecho” es ambiguo, podría tener varios significados; pero en palabras de González Lagier (2005, p. 20) el hecho es sinónimo de evento. Incluso este autor, citando a Rusell precisa que el hecho como tal no tendría una definición exacta, pero sirve como una explicación que permite calificar de verdad o falsedad a una proposición.

En ese entendido, en el campo del proceso, particularmente el penal, al identificado como hecho son los enunciados que se construyen de ella. Así comprendido, es razonable usar el término genérico hecho. Ahora bien, ese hecho o evento jurídico con relevancia es aquella que produce efectos derivados de una norma penal.

En concreto, las proposiciones o enunciados de hecho, en sí, son causa del efecto jurídico; es decir, para su relevancia tienen correspondencia con el supuesto jurídico de la norma jurídica. Asimismo, tienen la particularidad de ser calificada como verdadera o falsa. También, son objeto de verificación a través de la información contenida en elementos de investigación.

En el entendido descrito, es conveniente resaltar que la estructura básica de una norma es: supuesto de hecho jurídico (causa), nexo lógico y consecuencia jurídica (efecto). Conforme a esa base, los enunciados de hecho con relevancia jurídica (en lo normativo, supuesto de hecho jurídico) se encuentra delimitado por la norma jurídica. Y con fines de construcción de imputación concreta el Fiscal describe los constitutivos (hechos constitutivos).

4.3.2.3. Construcción de la imputación concreta

El acusador no construye el hecho en sí, sino describe enunciados de ese hecho. Incluso así es refrendada por la afirmación de Taruffo (2015, p.16) cuando manifiesta que la elaboración de esos enunciados fácticos es una operación de elección de un conjunto infinito de posibilidades descriptivas.

Ahora bien, en la construcción de la imputación concreta convergen roles distintos, fundamentalmente la Policía *–pesquisa–* que acopia información y el Ministerio Público a través del diseño de la estrategia de acopio y configuración de la imputación; ambos confluyen en la misma orientación.

Asimismo, el momento natural u ordinario para acopiar información contenida en elementos de investigación es la etapa preparatoria, comprendida en ella a las diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente hablando. Aquí la actividad fundamental está orientada al acopio de información *–investigar–*, la cual no pueda dejarse al azar, sino, implica una labor estratégica previamente diseñada, y siempre en progresión.

Además, la construcción de la imputación concreta implica una operación dialéctica; tiene como insumo a la norma jurídica, hecho y elementos de investigación. En ese proceso, se requiere identificar enunciados relevantes en base a información relevante, siempre teniendo como norte al supuesto jurídico del dispositivo penal aplicable al caso concreto.

En ese sentido, la pauta de “relevancia” se funda a partir de su vinculación directa o indirecta; por ejemplo, la relevancia del enunciado fáctico se valora en mérito a la norma jurídica, en tanto que, de los elementos de investigación en merito a los enunciados fácticos. En esta línea de pensamiento, la construcción de la imputación concreta es la narración en enunciados relevantes de hecho acontecido en la realidad.

Pero, debemos indicar que los enunciados parte de la imputación del hecho punible y su vinculación a una persona (imputación concreta) debería estar liberada de valoraciones, calificaciones jurídicas y consignación de elementos de investigación, en tanto que, estas no pueden calificarse como verdadera o falsa. En suma, una labor técnica de presentar la imputación es su descripción únicamente en lenguaje proposicional.

En contraposición, no es posible construir imputación fáctica con eficacia si dicha actividad se deja al “azar”, por referir, la descripción de enunciados fácticos sin observar la norma jurídica, esa práctica conduciría a la omisión o distorsión por sobreabundancia, lo mismo podría ocurrir cuando se trata de recoger elementos de investigación. En concreto, las malas prácticas podrían conducir a vicios en la imputación concreta; por omisión o defecto.

En suma, entendida a la imputación concreta como el dato de la realidad presentada en proposiciones fácticas; su construcción está a cargo del representante del Ministerio. Esta labor no pueden ser producto de prácticas “intuitiva”, sino que, al constituir un proceso cognitivo argumentativo es imprescindible recurrir a herramientas metodológicas.

4.3.2.4. Investigación del delito e imputación concreta

4.3.2.4.1. Aproximaciones

Como se refiere en el Diccionario de la Real Academia Española (RAE), por investigar se comprende a la actividad intelectual y experimental, ejecutado de modo sistemático, con el fin de acrecentar la sapiencia de una materia determinada.

Como se advierte, la investigación, en particular en el proceso penal, es una actividad sistemática desarrollada en base a una técnica, en ese entendido, una persona – operador del derecho- que hace uso de métodos –en sentido lato- equivale a decir que realizar su rol de manera ordenada.

En esa línea, en los casos penales, dialécticamente, se investiga para conocer el hecho disgregado en proposiciones fácticas (imputación concreta) que tiene estrecha relación con el supuesto jurídico de la norma invocada y ese conocimiento se obtiene de la información contenida en los elementos de investigación.

Al material que se obtiene en la investigación (preparatoria), como dice Jauchen (2017, p. 74) se la identifica como: “(...) “elementos de convicción”; “material probatorio”; “diligencias probatorias”, y demás similares, hasta se ha llegado a oficializar el término “evidencias”. (...) su denominación correcta es la de elementos de investigación”. A este uso de “elementos de investigación” por “evidencias” nos adscribimos.

4.3.2.4.2. Acopio de la información en la investigación

Según el CPP se ha pautado tres etapas que comprende el proceso común, ellas son: la preparatoria, intermedia y juzgamiento. Cada una persigue su propósito y para transitar por ellas, un punto de partida originario es la imputación concreta, aunque esta será incipiente en su origen.

En ese entendido, el acopio de información está dirigida a construir la imputación concreta, incluso contrastando el enunciado fáctico con el normativo. Como sabemos, la averiguación se produce básicamente en la etapa de investigación preparatoria (incluida las diligencias preliminares), salvo excepción prevista de manera expresa en la norma procesal.

En numeral 2 del art. 330 del CPP están contenidas las finalidades de los actos iniciales de investigación –preliminar- la cual está restringida para los actos urgentes e inaplazables. Con esta información se pretende verificar si existe un objeto de investigación con relevancia penal, incluso pretende el aseguramiento de los datos para ser recogida en elementos de investigación. Y según el profesor Mendoza Ayma (2015, p. 109) con esta información debería ir construyéndose los contornos de la imputación

concreta, pero como indica no se viene haciendo tal actividad, sino que, la estarían pervirtiendo su objeto y finalidad.

Al respecto, si el nacimiento de la imputación concreta, aunque primitiva, se produce en la disposición con que el Fiscal da inicio a las diligencias preliminares; es de entenderse que tiene naturaleza evolutiva. Esto quiero decir, que en la DFIP se cimente mejor, pero aún no es acabada.

4.3.2.4.3. Relevancia como pauta para la construcción de imputación concreta.

En materia penal, la denuncia formulada ante el fiscal o policía es un suceso de hechos –básicamente históricos-, descritas desde la óptica del recurrente pero con el propósito que sean resueltas, previa contradicción.

El operador del derecho penal en esa historia recogida identifica aquellas que tienen relevancia –o sea las que sirven para generar consecuencias jurídicas- y con ellas da origen a un caso jurídicamente relevante o caso penal. Como se sabe, los casos penales, en su origen o evolución, encubren problemas o temas controvertidos a los que se pretenden dar respuesta; en ellas, los operadores conforme a su rol tienen por lo menos dos caminos: resolver recurriendo a su intuición –pragmática- o haciendo uso de herramientas metodológicas o técnicas –sistemática-.

El pragmatismo centrado en su carácter subjetivo y guiado por su utilidad práctica se aleja del carácter objetivo de la verdad. Así, es contraria a las expectativas en el proceso penal –donde se resuelven los casos penales- buscando aproximarse a la verdad, entre otras, desde un criterio de correspondencia –verdad por correspondencia con elementos objetivos que generen convicción-. Este último criterio implica el recoger elementos relevantes de investigación.

El término relevante significa “importante o significativo” (RAE). Esto significa que, de la historia aludida se extrae lo importante para construir la imputación concreta

y se corresponde con significativos elementos de investigación, no por cantidad sino en calidad.

4.3.2.5. Enunciados fácticos de la imputación

La imputación del hecho la construye el fiscal a cargo del caso, va plasmada en las disposiciones que emite: en un momento es acto de disposición (DFIP) y en otro un acto de postulación (acusación)

Sea acto de disposición o de postulación, en concreto son enunciados de hecho de naturaleza constitutiva. En este sentido Nakasaki (2017, p. 36) citando a Fernández expresa que los hechos constitutivos se refieren al supuesto de hecho de la norma, además condicionan su aplicación.

Los enunciados o proposiciones son datos que se construyen en mérito al hecho ocurrido en la “realidad” y en correspondencia con el supuesto de la norma jurídica que invoca (hecho constitutivo). Pero, no es una labor tan sencilla, como lo sería la mera descripción si el “caso” está registrada en un video cámara u otro soporte que haga evidente su acontecimiento. En muchos casos es necesaria su reconstrucción con información periférica (indicios)

Como quiera que sea, la construcción de los enunciados o proposiciones fácticas de la imputación concreta implica hacer uso de herramientas metodológicas como son: teoría del caso, teoría del delito, teoría estándar de la argumentación jurídica, etc.

4.3.2.5.1. La teoría del caso como método

En el mundo, los sistemas de justicia influyentes son: el sistema de derecho anglosajón o Common Law, aplicable en Canadá, Estados Unidos, Inglaterra, etc, y, el sistema del derecho continental (euro continental) o Civil Law que agrupa a Italia, Francia, España, los países de Latinoamérica, etc.

La institución de “teoría del caso” es propia del sistema Anglosajón, pero al trasladar a nuestra realidad –*latino americana, incluida el Perú*- se estarían produciendo una serie de errores en su entendimiento; se la identifica como una técnica de litigio, alegato de apertura o se centra únicamente a la etapa de juicio, uno que otro la entiende como un método y otros postulan que no existiría.

Advertimos que no hay consenso en el concepto de teoría del caso en el ámbito continental –particularmente el latino-. Así evidencia Binder citado por Moreno Holman (2015, p.13) cuando revela que en los sistemas adversariales – como el nuestro- aún está irresuelto su esclarecimiento, divulgación e incluso su adaptación de término.

Esta falta de aclaración, de lo que en sí es la teoría del caso, en América latina notamos en el uso que dan los distintos autores, anotamos algunos: Moreno Holman (2015, p. 28 a 29) indica que es una actividad estratégica y determina la versión de los hechos; Lorenzo (2016, p. 136) dice que es una herramienta estratégica que determina con más exactitud los hechos importantes; Baytelman y Duce (2001, p. 50 a 51) aseveran que explica la teoría legal y los hechos, asimismo vincula con las evidencias dentro de un todo.

En el Perú también se han construido conceptos sobre teoría del caso, destacamos a los anotados en adelante. Neyra Flores (2010, p 733) enseña que constituye una estrategia sobre los hechos que va a probar y sus elementos son: el hecho relevante, derecho aplicable y medios probatorios; Almanza Altamirano y Peña Gonzáles (2014, p 386) revelan es una estrategia, una historia sobre los hechos ocurridos. Pero, con interpretación propia Mendoza Ayma (2016, en Legis.pe) afirma que es una herramienta metodológica, es decir un método, que sirve para configurar una imputación concreta.

También debemos destacar a Espinoza Torres (2017), quien en foros académicos afirma que la teoría del caso: (...) en el Perú, necesita aún esclarecimiento y adaptación terminológica. Bien pudiera no existir una teoría sino más bien solo imputación, desde el principio. Esta última, puede variar e incluso tomar una forma distinta a la inicial. De

aquel ejercicio, no como un asunto terminado –teoría del caso- se sirve el Defensor, Fiscal y Juez en cada etapa.

Por otro lado, si bien en nuestro contexto geográfico no hay normatividad de rango legal, constitucional o convencional que recoja a la teoría del caso de manera expresa; pero algunos como Espinoza Ramos (2016, p. 295) creen que el C.P.P., en el artículo 371° recoge la institución de la teoría del caso en el juicio oral.

Finalmente, en el contexto descrito, no pretendemos crear un concepto unificador o discordante con las anotadas, sino identificar a la teoría del caso –en su origen- como instrumento pedagógico, la cual operativamente –en nuestra realidad- resulta útil –como método en su concepto lato- para la construcción de la imputación. Sus componentes son fundamentales para la construcción de la imputación. Así nos alineamos al entendido que la teoría del caso es el medio para lo central que es la imputación concreta.

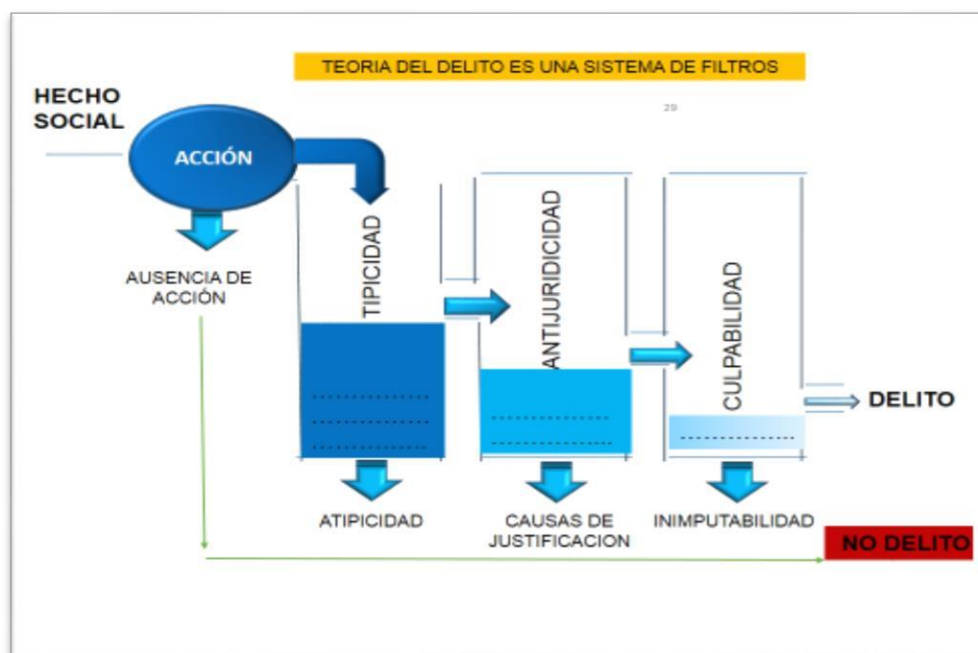
4.3.2.5.2. La teoría del delito como herramienta para la construcción de imputación concreta

a) La teoría del delito como herramienta metodológica

Si el método implica seguir una secuencia de pasos, la teoría del delito es precisamente un orden de pasos a seguir para verificar si un hecho constituye delito. Muñoz Conde (2004, p. 205) afirma que es un sistema de categorías a seguir de manera secuencial.

En términos generales es graficada en la manera siguiente:

DIAGRAMA N° 01

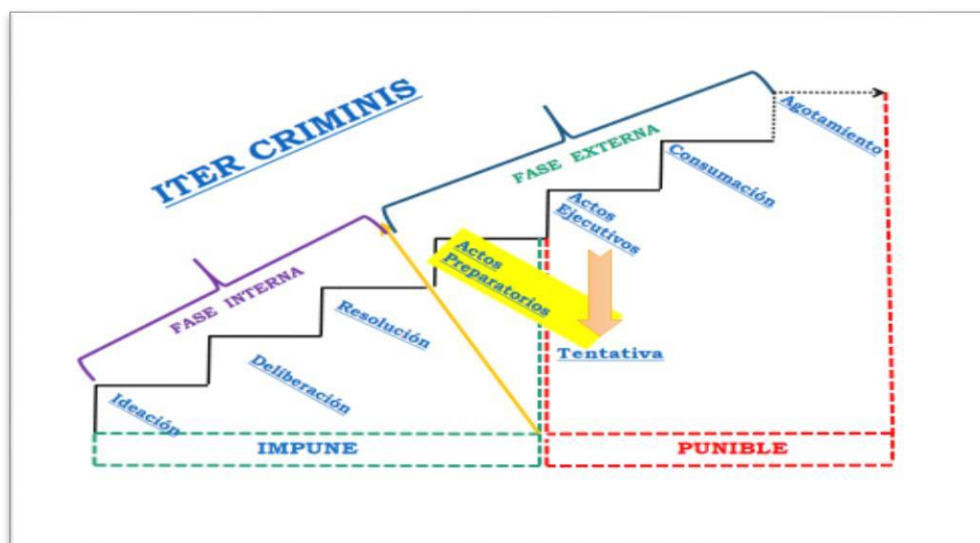


Fuente: grupo Zaffaroni – Arequipa.

Como apreciamos, esta herramienta metodológica -teoría del delito- es importante para la construcción de la imputación concreta: sus elementos estructurales del tipo sirven de referencia. Es, desde la óptica de los elementos configuradores del tipo, que se construyen la narración o descripción de los hechos relevantes

Asimismo, la construcción de la imputación no solo tiene como referente el injusto penal de la teoría del delito, sino que, para detallar y contextualizarla en sus circunstancias -precedente, concomitante y posterior- operaría de manera referente el “iter criminis” o camino del delito, tanto en su fase interna como externa. En ese entendido, la fase externa (consumación) implica la concurrencia de todos los elementos del tipo, esto significa una subsunción completa.

DIAGRAMA N° 02



No identificada.

Como insistimos, la teoría del delito es una herramienta útil para la construcción de imputación; opera como referente para la elaborar las proposiciones fácticas. Y como antes afirmamos, las proposiciones fácticas conforman la narración escrita, dando contenido a la imputación del hecho punible y su vinculación a un individuo debidamente individualizado.

Los elementos del tipo penal, más concretamente del tipo específico o subtipo – es mucho más específico que la sola referencia a la prescripción legal. Estos elementos operan como el armazón a donde las proposiciones fácticas ingresan, encajando de manera ordenada; a este proceso se identifica como la subsunción del hecho en la norma.

En relación a la subsunción, De La Cruz Espejo en su condición de Fiscal Superior Coordinador del Distrito Fiscal de Ancash en el Informe N° 01-2018-MP/FSCORD-NCPP-DF-ANCASH indica que: “(...) una de las problemáticas más recurrentes y álgidas que representa la función que desempeñan los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales, es el adecuado uso de la subsunción legal. (...)”. Esta problemática trasciende en la construcción de la imputación concreta.

Venimos repitiendo que los elementos típicos sirven de referente para construir proposiciones fácticas con datos de la realidad, de no ser así, solo estaríamos ante una imputación aproximativa: es un error elaborar proposiciones fácticas repitiendo términos normativos que son parte de los elementos del tipo o que sean valoraciones o conclusiones del acusador. Sin embargo, esta práctica es frecuente observar en la disposición que formaliza de investigación, el requerimiento acusatorio e incluso en la propia sentencia.

Además, construir proposiciones fácticas teniendo como reseña los elementos del tipo penal no sería suficiente, faltaría de su esencia la cual viene a ser el bien jurídico afectado. En ese entendido también tendría que construirse proposiciones fácticas que hagan referencia a la manera en que es puesto en peligro (delito en grado de tentativa) o afectado (delito consumado) el bien jurídico.

b) Pautas metodológicas para la construcción de proposiciones fácticas conforme al enunciado típico

Como anotamos, el método de la teoría del delito resulta de utilidad para la construcción de la imputación, pero no basta observar la prescripción típica como referente, sino más concretamente, es fundamental que el tipo penal, especialmente las de naturaleza compleja, sean descompuestas en tipos penales específico o subtipos.

Resaltando la importancia de los tipos específicos en la calificación jurídica de la conducta imputada, Rodríguez Champi (2016) afirma:

La importancia de la identificación de tipos penales específicos independientes en el tipo penal complejo, radica en que esta identificación es indispensable para el proceso de calificación jurídica de la conducta imputada, en el sentido del proceso de tipicidad o adecuación de la conducta realizada en la realidad social, al supuesto jurídico del tipo penal, ya que, el hecho de la realidad social –naturalístico social-, debe adecuarse, de tal manera que sea exacta, en el tipo penal; para ello, el tipo penal debe estar claramente identificado en su tipo objetivo y luego en el tipo subjetivo. (p. 220)

Sistemáticamente la descomposición del tipo penal es útil para la construcción de la imputación concreta. En un caso puntal, primero nos fijaríamos en la prescripción normativa, de ella identificamos el supuesto jurídico y su consecuencia. Seguidamente, tomando únicamente el supuesto jurídico, la descomponemos (si es posible) en prescripciones normativas del supuesto específico y de esta escogemos la que tendría similitud al hecho, finalmente a mérito de una secuencia -de su tipo específico- se va haciendo encajar las proposiciones fácticas elaboradas.

Los datos en la realidad no se presentan en la forma de la prescripción legal o del tipo penal, sino que, aquella presenta características compatibles con esta última. La relación entre proposiciones encajadas en el tipo concreto, es la que identificamos como subsunción típica. Ahora bien, se construyen proposiciones fácticas no en la cantidad exacta de las características del tipo sino las necesarias para entenderla en su contexto, sin exceder en su narración.

4.3.2.5.3. Utilidad de la argumentación jurídica para la construcción de la imputación concreta

a) Aproximaciones a la teoría estándar de argumentación

Una herramienta fundamental para comunicar ideas de manera efectiva es la argumentación. En el derecho esta labor argumentativa está reservada para sus operadores, cada uno desde su rol, haciendo uso de un lenguaje claro y coherente.

Como sabemos, la presentación escrita de la construcción de la imputación concreta está dirigida fundamentalmente a un ciudadano que tiene estatus de investigado dentro de un proceso penal, por esa razón, en su elaboración se debe utilizar el lenguaje de manera clara y coherente; de esa manera la comunicación es efectiva.

Sin embargo, en la práctica existirían notorias dificultades del Fiscal para la construcción de la imputación, pero el uso adecuado de las herramientas que proporciona la argumentación, en especial de la teoría estándar, podrían resultar de mucha utilidad fundamentalmente para dotarla de coherencia lógica.

Esta labora de coherencia podría dotarla la teoría estándar. Sus representantes son MaCormick y Alexy, los postulados que desarrollaron, especialmente de este último, son meritorias para la construcción de la imputación concreta; aunque existen críticas postuladas por el maestro Atienza (2003) en el sentido que –ellos- se ocupan de las cuestiones normativas en deterioro de la fáctica. Sin embargo, las instituciones como es el caso de las reglas fundamentales y de justificación resultan ser importantes para su aplicación operativa.

La tesis fundamental de MaCormick se encuentra contenida en su obra: “Legal Reasoning and Legal Theorie”, de 1978, y propugna una teoría tanto descriptiva como normativa. Para él, tanto la argumentación práctica -en general- como la jurídica -en particular- desempeñan un rol de justificación. En ese entendido, los operadores del derecho, aunque él refiere al Juez, entre otras, deben formular las premisas fácticas y normativas.

Por su parte, Alexy, en su obra: “Theorie der juristischen Begründun” de 1978, siguiendo la corriente de MaCormick pero en forma contraria; apartándose del paradigma de argumentación jurídica como considera aquél, inicia desde la argumentación práctica en general y la difunde al campo jurídico. Su postulado es de carácter procedimental a través de la aplicación del discurso práctico mediante reglas. Asimismo, efectúa una diferenciación de la justificación, identificando la interna y externa.

b) La justificación como método para construir la imputación

Si la ponderación y subsunción dependen de la racionalidad de las premisas; su fundamentación lo es de la justificación. Ahora bien, en la justificación se identifican dos aspectos fundamentales: la justificación interna y externa. Esta clasificación se atribuye a Wróblewski y fue operada básicamente en decisiones judiciales (sentencias), pero podría ser adaptada para la construcción de la imputación concreta.

- **Justificación interna**

El punto de partida de la justificación interna son las premisas tanto normativas como fácticas. La premisa normativa tiene relación con el plano normativo (problemas de interpretación y relevancia); es decir, se refiere a la norma que en su estructura posee tanto al supuesto como a la consecuencia jurídica. No olvidemos que la premisa fáctica está presentada en proposiciones y es aquello que aconteció en la realidad (problemas de calificación y de prueba).

La justificación interna es básicamente un proceso de deducción; parte la premisa mayor, pasando por una premisa menor para llegar a la conclusión (modelo clásico del silogismo aristotélico). Esta secuencia lógica es útil para la construcción de la imputación concreta: el antecedente (PM) es la norma, el consecuente (Pm) es el dato de la realidad.

En lenguaje de la lógica, la justificación interna en su presentación positiva es la aplicación de la fórmula de inferencia clásica llamada silogismo aristotélico denominada Modus Ponendo Pones o Modus Ponens; ella consiste en que a partir de unas proposiciones a las que identificamos como premisas o hipótesis (mayor o menor) se obtiene otra llamada tesis o conclusión. Almanza Altamirano y Pacheco Mandujano (2018. p. 132) la resumen así:

Modus ponend pones (afirmando, afirmo)

P1: Si estudias, serás útil a la sociedad.

P2: Estudiaste.

-----,

C: Por eso, eres útil a la sociedad.

Simbólicamente:

P1: $p \rightarrow q$

P2: p (Afirmando el antecedente p)

.....

C: q (Afirmo el consecuente q)

Asimismo, a su fórmula negativa se denominada Modus tollend tollens. En términos de Almanza Altamirano y Pacheco Mandujano (2018. p. 133) se grafica de la manera siguiente:

Modus tollend tollens (negando, niego)

P1: Si bebes mucho licor, te embriagas.

P2: No te embriagaste.

.....

C: Entonces, no bebiste mucho licor.

Simbólicamente:

P1: $p \rightarrow q$

P2: $\sim q$ (Niego el antecedente q)

.....

C: $\sim p$ (Niego el consecuente p)

Aproximándonos a la construcción de la imputación a través de la justificación interna, utilizamos a modo de ejemplo la prescripción contenida en el Art. 106 del CP y un caso hipotético, con ese insumo formalmente su presentación sería: el que mata a otro entonces será sancionada (premisa mayor); Juan dio muerte a Pedro (premisa menor); en consecuencia, Juan debe ser sancionado.

La premisa menor siempre la constituyen las proposiciones fácticas descritas del suceso acaecido en la realidad, en tanto que, la premisa mayor tienen como uno de sus componentes al supuesto jurídico específico de la norma jurídica, entre las que debe haber correspondencia (subsunción).

No puede construirse la premisa menor (proposición fáctica) sin la referencia de la premisa mayor (tipo específico)

- **Justificación externa**

La justificación externa va más allá de la forma, sirve para dar sustento a las premisas utilizadas en la justificación interna. De ahí que, Guastini (2018) dice: “(...) es el conjunto de los razonamientos –más o menos persuasivos, pero usualmente no deductivos- mediante los cuales el juez argumenta en respaldo de las premisas de la justificación interna” (p. 191) y para Poma Valdivieso (2017) “(...) es aquel proceso que se encarga de examinar la razonabilidad de las premisas empleadas para desarrollar la inferencia, garantizando así la validez de las premisas utilizadas. (...)” (p. 157 -158)

Operativamente en la justificación externa se verifica la corrección de la justificación interna; por ejemplo, respecto a la premisa normativa se evalúa si la interpretación que se hace es correcta y en las premisas fácticas se califica su veracidad. En ese entendido, a las premisas normativas le corresponden motivos o razones normativas y a la premisa fáctica razones de convicción o indiciaria.

De manera didáctica, la justificación externa acompaña a la justificación interna, con menor o mayor intensidad dependiendo a si el caso es simple o complejo. Son insumos de la justificación externa las disposiciones normativas, jurisprudencia y dogmática, en tanto que, de las premisas fácticas los elementos de convicción. Está claro que la justificación externa no se aparte de la interna, solo que a mayor complejidad del caso es también mayor la justificación externa.

c) Los indicios en la construcción del hecho punible

La construcción de la imputación no siempre es la transcripción de lo que se observa o capta por los sentidos, en la mayoría de casos es necesario recurrir a los indicios para reconstruirla; por ejemplo, cuando el hecho punible o criminal aparece registrado en una cámara de video su labor del fiscal podría reducirse a su transcripción, pero cuando no es así no tendría más opción que elaborarla con los datos periféricos (indicios) que acopia.

El indicio es un dato de la realidad contrastado que permite conducir a otro. Entendido así, no es lo mismo indicio que prueba indiciaria, en tanto que la primera es un elemento que forma parte de la segunda, pero operativamente –ex ante- sería útil para construir la imputación, en tanto que –ex post- serviría para probar la imputación.

El indicio o hecho base es la información o el dato real producida o contenida en la fuente –elementos de convicción- la cual debe presentarse en proposiciones fácticas. Según su fuerza indicativa o calidad los indicios pueden ser necesarios o contingentes. Según Parma y Mangiafico (2014, p. 158) un indicio es necesario cuando el dato que se extrae tiene la misma relación entre causa y efecto, pero es contingente cuando no hay relación necesaria, sino que podría haber varias causas.

El hecho indicado es el hecho punible en sí – conclusión inferida o resultado final- la cual debe ser presentada en proposiciones fácticas la cual tiene como referencia los elementos –objetivos o subjetivo- del tipo específico.

4.3.2.5.4. Enfoque metodológico en la investigación del delito

La investigación es una actividad sistemática. En ese entendido, el operador del derecho, que hace uso de métodos –en sentido lato- realiza su rol de manera ordenada.

En los casos penales –ordenadamente- se investiga el hecho disgregado en proposiciones fácticas y que tienen relación con elementos típicos de la norma penal en

concreto, respecto a las cuales se obtiene información a la que denominamos “elementos de convicción”; con ellas se confirman o niegan. Se nota que no es una labor puramente dogmática – de interpretación-, pues, es fundamentalmente operativa -de investigación o acopio- donde se hace necesario el uso de métodos.

La teoría del caso, más allá del debate de su institucionalidad en el sistema procesal eurocontinental o latino, es un instrumento pedagógico que permite, además, pautar el acopio de información.

4.3.2.6. Necesidad del uso de herramientas metodológicas

En materia penal, a través de la denuncia plantean a los organismos estatales, sea el Ministerio Público o Policía Nacional, un suceso de hechos –básicamente históricos- descritas desde la óptica del recurrente pero con el propósito que sean resueltas, previa contradicción se entiende.

El operador del derecho penal en esa historia recogida identifica aquellas que tienen relevancia –o sea las que sirven para generar consecuencias jurídicas- y con ellas da origen a un caso jurídicamente relevante o caso penal. Los casos penales, en su origen o evolución, encubren problemas o temas controvertidos a los que se pretenden dar respuesta; en ellas, los operadores conforme a su rol tienen por lo menos dos caminos: resolver recurriendo a su intuición –pragmática- o haciendo uso de herramientas metodológicas o técnicas –sistemática-.

El pragmatismo centrado en su carácter subjetivo y guiado por su utilidad práctica se aleja del carácter objetivo de la verdad. Así, es contraria a las expectativas en el proceso penal –donde se resuelven los casos penales- buscando aproximarse a la verdad, entre otras, desde un criterio de correspondencia – verdad por correspondencia con elementos objetivos que generen convicción-. Este último criterio implica hacer uso de las herramientas científicas, técnicas e incluida la experiencia pero de manera sistemática y no caprichosa –o subjetiva-.

En los términos señalados, recurrir a la intuición para proponer o dar solución a los casos penales significa obedecer a sus experiencia pragmática –no necesariamente contrastada- y a sus emociones, apartándose de los criterios técnico y metodológico – sistemático-.

La historia inicialmente recogida no necesariamente está planteada conforme a las exigencias de la imputación concreta; para que lo sea, es fundamental su construcción. En su elaboración es básico el hecho, derecho y elementos de convicción; la cual operada metodológicamente insta recurrir a herramientas como la teoría del delito, de la prueba, argumentación, etc. que en suma constituyen el marco teórico útil para elaborar la imputación. No hacer uso de tales herramientas es como plantear un tema de investigación sin conocer el ámbito investigado, es decir, es actuar a ciegas.

4.3.2.6.1. Operatividad práctica de la justificación de disposiciones y requerimientos fiscales

No es suficiente conocer teóricamente las categorías jurídicas o técnicas como la justificación, sino lo más importante es trasladarlos a la práctica. En el tema de la justificación interna y externa como herramienta para la construcción de la imputación implica articular sus premisas tanto mayor como menor para pretender su consecuencia; esta labor implica su corrección.

Como está definido, corresponde al Fiscal a nombre del Ministerio Público construir la imputación, esto es, a él incumbe hacer uso del método de la justificación – como instrumento- para cumplir en esta labor.

Toda petición de la parte acusadora o de la defensa debe tener logicidad. La petición Fiscal contenida en un requerimiento – o disposición- es la consecuencia jurídica que se sustenta en dos premisas centrales: la premisa mayor y premisa menor. Esa premisa mayor siempre es la premisa normativa, en tanto que, la premisa menor es la imputación del hecho punible. Se debe buscar coherencia entere la premisa mayor y

menor, esta última subsumida en la primera, de lo contrario estaría ingresando al ámbito de las falacias.

4.3.2.6.2. Evolución constructiva de la imputación

Sabemos que el proceso común, en materia penal, está compuesta por tres etapas. En ellas, la descripción del hecho punible así como su vinculación a una persona – imputación concreta- es progresiva y alcanza su evolución máxima en la etapa intermedia contenida en la acusación cuando se pretende pasar a juicio oral.

Asimismo, comprendemos, que la preliminar es parte integrante de la preparatoria. La investigación preliminar se da inicio –usualmente- con una disposición de inicio de diligencias preliminares, cuyo propósito consiste en ejecutar todo acto urgente y que no pueden aplazarse, y con la información acopiada se construye la imputación, que aún es primitiva.

Con la disposición fiscal que formaliza la investigación se ingresa a la etapa preparatoria, en ella, a decir de Rodríguez Champi (2016, p. 411) la imputación ya debe presentar un nivel de precisión y claridad – aun sea mínimo-, especificando algunas circunstancias, la cual todavía se sustenta en una mínima suficiencia de elementos de convicción, además, precisada por cada imputado y subsumida en un tipo penal específico.

Asimismo, en esta etapa de la investigación se identifica a la imputación concreta como una hipótesis de trabajo, la cual sirve para confirmar la sustancia de investigación, además, guía con mayor certeza los actos a seguir. Una correcta identificación de las proposiciones fácticas conforme a las exigencias típicas hace posible hallar su correspondencia con elementos de convicción con mayor eficiencia; de lo contrario el acopio de información – o investigación- es no metódica, sino ciega con sesgos totalitarios.

Cuando no están bien identificadas las proposiciones fácticas resultan conclusivas o falaces y no es posible corresponderla con elementos de convicción, en tanto que, no se puede “probar” la afirmación “a gran velocidad” sino que “conducía un vehículo a 90km/h, no obstante, que la velocidad permitida es de 30 km/h” como alude el maestro Mendoza Ayma, quien la plasma en los cuadros siguientes:

HIPÓTESIS DE IMPUTACIÓN DE HECHO PUNIBLE

MALA PRÁCTICA			
TEORÍA JURÍDICA (ART. 111°)		TEORÍA FÁCTICA	TEORÍA PROBATORIA
	¿Cuándo?	El día 4 de octubre.	Declaración testimonial del efectivo policial
	¿Dónde?	Por inmediaciones del Jr. Lampa con Jr. Cusco.	Fotografías Videos
El que	¿Quién lo hizo?	Juan Pérez, conduce el vehículo de placa de rodaje SP145	Tarjeta de propiedad
por culpa	¿Qué hizo?	“A gran velocidad” “Por culpa” “Imprudencia” Atropellando	
	¿A quién se lo hizo?	A Pedro García	
ocasiona la muerte de una persona	Resultado	Muerte por traumatismo encefalo craneal	Protocolo de necropsia

Fuente: Francisco Celis Mendoza Ayma

HIPÓTESIS DE IMPUTACIÓN DE HECHO PUNIBLE

BUENA PRÁCTICA

TEORÍA JURÍDICA (ART. 111*)	TEORÍA FÁCTICA		TEORÍA PROBATORIA
	¿Cuándo?	El día 4 de octubre.	Declaración testimonial del efectivo policial
	¿Dónde?	Por inmediaciones del Jr. Lampa con Jr. Cusco.	Fotografías Videos
El que	¿Quién lo hizo?	Juan Pérez, conduce el vehículo de placa de rodaje SP145	Tarjeta de propiedad
por culpa	¿Qué hizo?	Conducía un vehículo a 90 km/h, no obstante, que la velocidad permitida es de 30km/h	- Informe de la Municipalidad, respecto al máximo permitido. - Pericia determinando la velocidad a la que iba el vehículo.
	¿A quién se lo hizo?	A Pedro Garcia	
ocasiona la muerte de una persona	Resultado	Muerte por traumatismo encéfalo craneal	Protocolo de necropsia

Fuente: Francisco Mendoza Ayma

En lo que se refiere a la fase intermedia, según el literal (b) inciso (1) del art. 349 del CPP, se exige en el acto de postulación (acusación) que deba contener formalmente una imputación descrita en términos claros y con precisión. Pero, consideramos que sustancialmente la imputación está delimitada por numeral 2 del artículo 344 de la norma procesal aludida. Es significa que en la acusación debe observarse, de manera dialéctica, tanto las exigencias de fondo como formales, pero en un nivel acabado.

A este nivel –acusación- en términos metodológicos de una hipótesis se ha evolucionado a una tesis de imputación, y el profesor y maestro Mendoza Ayma con el propósito de hacer gráfica la mala y buena práctica construye los cuadros siguientes:


TESIS DE IMPUTACIÓN DEL HECHO PUNIBLE

TEORÍA JURÍDICA (ART. 111*)	TEORÍA FÁCTICA		TEORÍA PROBATORIA
	¿Cuándo?	El día 4 de octubre.	Declaración testimonial del efectivo policial
	¿Dónde?	Por inmediaciones del Jr. Lampa con Jr. Cusco.	Fotografías Videos
El que	¿Quién lo hizo?	Juan Pérez, conduce el vehículo de placa de rodaje SP145	Tarjeta de propiedad
por culpa	¿Qué hizo?	Conducía un vehículo a 90 km/h, no obstante, que la velocidad permitida es de 30km/h	- Informe de la Municipalidad, respecto al máximo permitido. - Pericia determinando la velocidad a la que iba el vehículo.
	¿A quién se lo hizo?	A Pedro García	
ocasiona la muerte de una persona	Resultado	Muerte por traumatismo encefalo craneal	Protocolo de necropsia

Fuente: Francisco Celis Mendoza Ayma

HIPÓTESIS DE IMPUTACIÓN DE HECHO PUNIBLE

MALA PRÁCTICA

TEORÍA JURÍDICA (ART. 173°.2)	TEORÍA FÁCTICA		TEORÍA PROBATORIA
	¿Cuándo?	El día 4 de octubre.	Declaración testimonial de la vecina.
	¿Dónde?	En la provincia de Caylloma, anexo de Lari, fundo El Matorral.	Fotografías Videos
El que	¿Quién lo hizo?	Juan Pérez, tío de la agraviada, la llevó hasta una pequeña cabaña del lugar.	
tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías	¿Qué hizo?	“Le bajo su ropa interior” “Dando rienda suelta a sus instintos” “Abusó sexualmente”	
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce	¿A quién se lo hizo?	A la menor de iniciales M.F.G.	

Fuente: Francisco Celis Mendoza Ayma

Ahora bien, inferimos del aporte antes anotado que, la descripción de las proposiciones fácticas que componen la imputación contenida en una acusación – en su nivel acabado- debe estar en relación a cada uno de los elementos del tipo, con suficiencia, siempre cuidando que dichas proposiciones estén liberadas de términos falaces. De lo contrario estaríamos ante un caso de imputación no existente.

4.3.2.7. Control, oposición y corrección de la imputación

Quien se encarga de controlar la imputación es el Juez de Investigación Preparatoria, esta labor la observamos con más notoriedad en audiencia: sean las medidas cautelares –reales o personales- y de control de acusación fiscal. Asimismo, en ellas, dependiendo al caso, el abogado defensor tiene expedito su derecho a oponerse cuando no cumpla con su exigencia de claridad y precisión, pudiendo pretender su corrección por quien la construyó.

Toda acusación fiscal contiene la imputación del hecho punible al acusado, la cual es sometida a control en audiencia oral donde predomina la contradicción, así el control de acusación fiscal es llevada a cabo en la fase intermedia. El propósito que persigue este estadio es precisamente el saneamiento.

El saneamiento que aludimos está bajo la dirección del identificado como el Juez de Garantías, previa audiencia con predominancia contradictoria y debate, incluso de oficio, pero respetando sus dos aspectos -formal y sustancial- llevada a cabo de manera secuencial. En el control formal de la acusación el Juez tiene las opciones de ordenar su corrección o devolución, y en opinión nuestra no es factible por razones sustanciales.

La norma procesal penal en el artículo 350 numeral 1) literal (a) prevé la posibilidad de corrección de la acusación, en tanto que, en el artículo 352 numeral 2) se regula la devolución de la acusación con el objeto de su nuevo análisis; cuando se habría advertido cuestiones meramente formales de la imputación concreta (subsancabilidad)

Ahora bien, entendemos que habría una cierta confusión en lo que es la estructura de la imputación conforme al artículo 344 del CPP y los defectos u omisión de requisitos de forma conforme al artículo 349 de la misma norma adjetiva. Su falta de comprensión estaría propiciando actos no apropiados.

4.3.2.8. La comunicación escrita de la imputación concreta

4.3.2.8.1. Aproximaciones

Una exigencia mínima de las personas que se encuentran sometidas a un proceso de naturaleza penal, tiene derecho a conocer la imputación que se le atribuye; sea de manera oral o escrita. En aplicación del código, en su forma escrita se da mediante la notificación física de la disposición o requerimiento; la cual debe sujetarse a las características de un lenguaje claro y sencillo.

En relación a la comunicación escrita, León Pastor (2016, p. 19) afirma que el receptor – en este caso el investigado- debe comprender con facilidad lo que el emitir – Fiscal- le dice. Esta afirmación obliga a revisar el uso correcto del lenguaje en la formulación de escritos, sean disposiciones o requerimiento para el caso del fiscal.

4.3.2.8.2. El lenguaje de la imputación

El lenguaje es un elemento de comunicación. Como afirmamos, en el proceso, el lenguaje de la imputación contenida en el requerimiento de acusación fiscal tiene naturaleza escrita, de igual manera en etapas previas: sea de inicio de investigación o preparatoria propiamente. Según el modelo nuestro, también se presenta y explica oralmente en audiencia.

El lenguaje como instrumento de comunicación en el proceso penal es para informar de algún dato de la realidad (función informativa). El fiscal o acusador utiliza el lenguaje para informar algo que ocurre en la realidad, lo que dice podría ser calificado

de verdadero o falso; las órdenes o pedidos, sentimientos o emociones no tienen la misma característica.

La imputación concreta debe construirse en lenguaje claro y sencillo con proposiciones en base a datos del pasado acontecidas en la realidad, libre de valoraciones o conclusiones.

4.3.2.8.3. Comunicación de la imputación

El núcleo de comunicación de la imputación concreta son las proposiciones fácticas que describen el hecho punible y su vinculación al investigado o acusado. Esta comunicación se hace a través de adecuada construcción de proposiciones fácticas, no se comunica los elementos de convicción, la base normativa o teórica jurídica; se comunica los hechos con relevancia jurídica y de acuerdo a las etapas del proceso con un nivel o estándar de sospecha.

Lo fundamental de la atribución de un hecho son las proposiciones fácticas; esta se encuentra en la premisa menor de la justificación interna. Las proposiciones deben – tener correspondencia con los componentes del tipo específico, además, de estar respaldada por los elementos de convicción previamente acopiados. Por esa razón afirmamos que la consistencia de las proposiciones fácticas está en la justificación jurídica y los elementos de convicción, esta sirve como matriz o molde y materia prima para su construcción respectivamente, pero siempre con una estructura lingüística.

4.3.2.8.4. Redacción de la imputación

La consistencia de la imputación concreta son los elementos de convicción y la imputación concreta es la descripción de un hecho punible atribuido a una persona identificada. La redacción escrita de ésta, incluso su formulación oral, tendría que realizarse desde el investigado o acusado; lo que se describe es la conducta que realizó

el sujeto activo, no a partir de quien recibió la acción u omisión ilícita calificada como delito.

Asimismo, la imputación concreta debe redactarse en lenguaje común y con claridad (aspecto idiomático); es decir, nos referimos a la corrección formal – ortográfica y a la corrección material - narrativa. En este extremo es adecuado precisar siguiendo a Portocarrero Quispe (2017, p. 21) que, en la formal se verifica el uso correcto de conectores lógicos y ortografía, en tanto que, en la material se valora la sintaxis, su fluidez y orden narrativo.

4.3.2.8.5. Estructura lógica de la imputación concreta

La construcción de la imputación concreta obedece científicamente a las reglas de la Lógica, sin ella se realizaría una labor meramente intuitiva. Lógica y sentido común son diferentes; este último se asocia a las máximas de la experiencia, en cambio, la primera –lógica- es una herramienta de la ciencia. Lógica no es sentido habitual.

La lógica sirve como herramienta para identificar con mayor precisión los razonamientos; pudiendo distinguir como correcto o incorrecto, válido o inválido. Al respecto Copi & Cohen (1995, p. 17) indican que, con la Lógica se distingue el razonamiento correcto del incorrecto.

a) Proposiciones y falacias

Las proposiciones

La imputación concreta se describe en lenguaje proposicional o de enunciados. Copi & Cohen (2013) dice: “el término enunciado no es un sinónimo exacto de proposición, pero en lógica se utiliza en el mismo sentido” (p. 5); con esa aclaración en adelante utilizaremos en cualquiera de las nominaciones.

En términos coloquiales, en el ámbito procesal, las proposiciones son las piezas del rompecabezas -imputación concreta-. Las proposiciones cuando describen sucesos, afirmando que es (o no es), no puede estar al libre albedrío, sino que, deben estar articuladas o delimitadas por la norma; a ello se refiere Taruffo (2002, p. 89) cuando afirma que, el derecho define y determina el hecho.

Las proposiciones que detallan sucesos ocurridos en la realidad y que componen la imputación concreta no pueden ser prescriptivas sino descriptivas. Una proposición descriptiva formula y transmite información de la realidad (mundo del ser) y una prescriptiva está dirigida a modificar el comportamiento humano (mundo del deber ser); por ejemplo: Mario es comerciante (descriptivo); no matar (prescriptivo).

Reiteramos, las proposiciones que conforman la imputación deben ser redactadas con lenguaje descriptivo para que sean factibles de contrastar e identificarlas como verdadero o falso; así precisa Guastini (2017, p. 28) cuando dice: “los enunciados descriptivos tienen valores de verdad (es decir, pueden ser verdaderos o falsos), los enunciados prescriptivos carecen de ellos (es decir, no pueden ser ni verdaderos ni falsos)”

A modo de ejemplo, haciendo mención a una proposición prescriptiva en la redacción de la recriminación por un ilícito de homicidio culposo, el profesor Mendoza Ayma identifica como mala práctica consignar como proposición fáctica “a gran velocidad” para referirse al elemento típico por “por culpa”; cuando en forma correcta debe describirse que “conducía un vehículo a 90 km/h, no obstante, que la velocidad permitida es de 30 km/h”. (En: Legis.pe)

Las falacias

Partimos de la premisa que la imputación concreta se redacta con datos de la realidad, convirtiendo lo abstracto en concreto y utilizando el lenguaje común y claro

presentado en proposiciones, pero podrían estar viciadas en su construcción si contienen falacias. Falacia entendida como un error en el razonamiento.

Ahora bien, si asumimos la afirmación que la imputación concreta es una manera de especificar y sintetizar lo que aparece en forma general en algo particular, entonces, en su construcción el tipo de falacia más común que podría presentarse es la lingüística o ambigüedad.

La falacia de lingüística o de ambigüedad son aquellas que causan confusión porque están redactadas de una manera poco clara. Parafraseando a Copi (2013) se distinguen en cinco variedades: de división, equivocación, anfibología, acento y composición.

La presencia de estas en la construcción de la imputación podrían pervertirla convirtiéndola en imputación equívoca, imputación anfibológica, imputación de acento, imputación de composición o imputación división. Tenemos:

- **Imputación con falacia de equivocación:** se refiere a que las palabras, en algunos casos, tiene más de un significado literal; se presenta cuando el término utilizado tiene más de un sentido: por homonimia o hiperonimia. A modo ejemplo, se dice: Juan abusó sexualmente de María, pero la expresión “abuso sexual” podría referirse a términos más concretos como violación de libertad o indemnidad sexual, la seducción, tocamientos indebidos, etc. En ese entendido una imputación concreta no puede ser equívoca, tampoco puede pretenderse que sea completada vía interpretación o integración con los elementos de convicción.
- **Imputación con falacia de anfibología:** Se presenta cuando la construcción gramatical da lugar a más de una interpretación, puede ser verdadero bajo una interpretación y falso bajo otra. A modo de ejemplo;

se dice “ese es el perro de mi vecino” (incorrecto - anfíbolo) cuando debe decirse “ese perro pertenece a mi vecino” (correcto).

- **Imputación con falacia de acento o énfasis.** Una proposición podría resultar falaz cuando cambia su significado por lo énfasis o acento en los términos utilizados.
- **Imputación con falacia de composición.** Se presenta cuando se pretende que el todo debe tener las mismas propiedades que tienen las partes que lo componen; en modo hipotético se dice: las partes que componen un conjunto tienen la propiedad X, por tanto, el conjunto tiene la propiedad X.
- **Imputación y falacia de división.** Es contraria a la de composición. De manera gráfica: si el todo tiene propiedad X, por tanto, las partes que componen tienen la propiedad X; es decir, la verdad del todo es verdad de las partes.

4.4. IMPUTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN

En la legislación supranacional como nacional, al tratamiento de la imputación del hecho punible o imputación concreta, se la identifica como a la comunicación de la acusación. Así se desprende de las normas que más adelante se indican.

4.4.1. En la legislación supranacional

Tanto en la legislación del sistema universal como regional, en lo que respecta a nuestro contexto, se ha recogido a la imputación del punible o concreta como a la comunicación de la acusación.

En el sistema universal, la norma jurídica que recoge a la imputación es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la cual en el literal (a) numeral (3) del

art. 14 dice que toda que es acusada de un delito tiene derecho a ser informada sin demora, en el idioma que comprenda y de manera detallada, la acusación formulada en su contra.

Asimismo, en el sistema regional, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, también conocido como Pacto de San José de Costa Rica, en relación a la imputación, en el literal (a) numeral (2) del art. 8 dice que durante el proceso, toda persona tiene el derecho a la comunicación previa y detallada de la acusación formulada.

4.4.2. En la legislación nacional

La imputación concreta entendida como un acto procesal da contenido al estatus de la persona contra quien se sigue el proceso penal, identificándosele como imputado. Esa imputación o atribución del hecho punible la construye quien cumple el rol de acusador –público o privado-; tiene contenido constitucional vía interpretación y es recogida en la norma procesal penal.

4.4.2.1. En la Constitución

En la Constitución Política de 1993 no se hace mención expresa al derecho a conocer de la imputación, pero existe consenso que ésta se deduce del derecho de defensa y la exigencia de la observancia de la legalidad.

En literal (d) inciso (14) del art. 2° de la Constitución precisa que el acto y omisión que se atribuye al procesado debe ser expresa e inequívoca, es más, en su numeral (14) del art. 139° refiere que se debe informar de manera inmediata y por escrito.

4.4.2.2. En la norma procesa penal

Desde el plano legal, en la norma procesa penal, contenida en el Decreto Legislativo N° 957, sobre la imputación se ha precisado en diversos artículos, entre

ellas: art. IX del Título Preliminar, dice que es derecho del investigado que se comunique la imputación que es formulada en su contra de manera inmediata y detallada. En el numeral (1) del art. 87° expresa que la comunicación detallada es del hecho objeto de imputación, precisándose sus elementos de convicción. Incluso en los literales (a) y (b), numeral (1) del art. 336° precisa que en la disposición de formalización de investigación debe precisarse los datos completos del imputado, así como los hechos y su tipificación. Estas normas no son las únicas, hay otras que también se refieren a la imputación.

4.5. LA IMPUTACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA Y NACIONAL

A la nominación normativa del hecho punible -la comunicación de la acusación fiscal o imputación necesaria- durante el desarrollo de la jurisprudencia fue vacilante, ha ido adoptando reiterativamente el nombre de imputación concreta, incluso algunos fueron elevándolo al status de principio, la cual tímidamente la doctrina la había consignado. Así veremos en las anotadas más adelante.

4.5.1. Jurisprudencia supranacional

La jurisprudencia en materia penal, que tenga relación con la imputación concreta, en el sistema regional nuestro, en sus sentencias se ha interpretado el derecho a la comunicación de la acusación que asiste a toda persona investigada en un proceso penal.

Es el caso, por ejemplo, de la sentencia Castillo Petruzzi y otros vs Perú, indican que se ha violado el literal (b) numeral (2) del art. 8° de la Convención porque los inculpados – en el asunto concreto- no tuvieron conocimiento de manera oportuna y completa los cargos que se hacían en su contra. (Fundamento 141 y 142)

Asimismo, en la sentencia contenida en el caso Tibi vs Ecuador se ha pronunciado en relación a la calidad de la notificación, indicando que ésta debe realizarse antes de su primera declaración, con la indicación de las razones y los delitos que se está atribuyendo. (Fundamento 187 y 189)

Además, cuando resolvieron el caso Acosta Calderón vs Ecuador, señalaron que había violación al derecho a la comunicación de la acusación si no se indica el tipo penal aplicable (Fundamento 119 y 120)

Pero con más precisión, la Corte, cuando tuvieron la oportunidad de resolver el caso de Barreto Leiva vs Venezuela (2009), con mayor precisión, en sus fundamentos 28 a 31, indica que no solo debe informarse la causa de acusación, sino también las razones, fundamentos probatorios y caracterización legal del hecho. Incluso indica que, esta exigencia es desde antes que se formula acusación. Y respecto al carácter evolutivo de la imputación refiere que varía de acuerdo al avance de la investigación emprendida, y su punto máximo es precisamente la presentación formal y definitiva de cargos (acusación fiscal)

4.5.2. Jurisprudencia nacional

El tratamiento de la imputación concreta en la jurisprudencia nacional con carácter de vinculantes también se trató en el Tribunal Constitucional (TC) y la Corte Suprema del Poder Judicial (CSJ). En sus pronunciamientos se han desarrollado el tema no solo en su concepto sino además en sus características.

4.5.2.1. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación a la imputación

En el TC se ha trabajado e interpretado el derecho a la comunicación de la acusación. Fue tratada en diversos casos, de ellas cabe destacar las siguientes:

- **En el caso Jacinta Margarita Toledo Manrique**, se precisa que la modalidad típica es componente del hecho fáctico. De su fundamento 14

desprendemos que; si al investigado no se le informa los cargos imputados con un grado de certeza, se le está limitando la posibilidad que rinda su declaración y se defienda sobre hechos concretos, también se le priva de conocer la modalidad específica del ilícito, lo que también repercute en la posibilidad de aporte de pruebas.

- **En el caso Jeffrey Immelt**, se destaca la exigencia de un hecho concreto y específico, identificando el grado de intervención. De su fundamento 13 y 16 inferimos que; la atribución de un ilícito penal debe partir de la identificación de su aporte, en ese entendido, la descripción del hecho que se atribuye debe ser detallada y correspondida con elementos de convicción.
- **En el caso Jiménez Sardón**, indican que la acusación fiscal debe contener una descripción de los hechos de manera minuciosa, justificadas en indicios o elementos de convicción, debiendo haber una conexión entre ellos; así desprendemos de la lectura de su fundamento 9 y 10.
- **En el caso José Abanto Verástegui**, particularmente en el voto dirimente de Eto Cruz, se destaca que todo investigado debe ser informado de la acusación, esto significa que el Fiscal adecuará la conducta en el tipo penal, es decir, que toda descripción fáctica debe subsumirse en un tipo penal –mejor en un sub tipo penal- reuniendo cada uno de los elementos exigidos.
- **En el caso Robert Michael Haber**, en su fundamento 12 destacan el carácter progresivo de la investigación y se refieren a la exigencia de exhaustividad de la descripción de los hechos considerando su complejidad.

- **En el caso Alfredo Sánchez Miranda y otros**, no solo precisan que un principal derecho fundamental es el de ser informado de la imputación, sino que destacan en su configuración que debe contener el hecho, calificación jurídica y evidencia.
- **En el caso Cesar H. Tineo Cabrera**, en relación a la descripción de la imputación subrayan que debe ser clara, detallada y precisa. Incluso, se alinean a los fundamentos 17, 18 y 19 del Barreto Leyva.
- **En el caso Luciano López Flores, vuelven a reiterar al caso Barreto Leyva** y destacan la progresividad de la imputación.

4.5.2.2. En la jurisprudencia de la Corte Suprema

Los jueces de la Corte Suprema no fueron ajenos al tema de la imputación concreta, en varias ocasiones tuvieron la oportunidad de pronunciarse, de ellas destacamos las siguientes:

- **Recurso de nulidad 357-2009-Huancavelica.** Aquí la imputación fáctica de este caso es recogida en su considerando segundo y dice: “(...) se imputa a los encausados Arturo Guzmán...” Y a esta descripción fáctica trasladada de la acusación fiscal, la Corte Suprema la considera como deficiente dentro del marco de la imputación necesaria, y dice no se hizo una descripción detallada y no se ha precisado el material probatorio. Y así presentado vulnera el principio de imputación necesaria.
- **Recurso de nulidad 956-2011 Ucayali.** Es precedente vinculante, como dicen, en la construcción de la imputación no basta realizar una simple enunciación del supuesto de hecho, sino que ésta debe tener un correlato fáctico, diferenciado por cada investigado. Además indican que no hay

imputación cuando la formulación es genérica y sin adecuada subsunción.

- **Acuerdo Plenario N 4-2010-CJ-116.** Según este documento, la disposición que formaliza investigación cumple una función de garantía, sirve para informar al investigado, en forma específica y clara, los hechos imputados.

- **Acuerdo Plenario 2-2012-CJ-116.** Aquí asemejan los cargos penales con el acontecimiento histórico con relevancia penal y dicen que es precisamente esta la que se atribuye. Ahora bien, esto tiene como características su variabilidad, dependiendo el nivel del proceso. Está claro que esta variabilidad no es en lo sustancial sino en sus características.

V. HIPÓTESIS

5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Debido a que la imputación concreta como dato de la realidad es presentada a través de proposiciones, contenida de manera acabada en la acusación fiscal, es construida por los fiscales y constituye el núcleo del proceso; se advierte que el mismo no estaría cumpliendo con un diseño y secuencia metodológica, situación que genera una inadecuada comunicación con el individuo acusado.

5.2. VARIABLES

5.2.1. Independiente

- Construcción de la imputación concreta.

5.2.2. Dependiente

- Comunicación con el acusado.

5.2.3. Operacionalización de variables

Variable independiente:

- Criterio lingüístico,
- Criterio fáctico,
- Criterio normativo,
- Criterio argumentativo.

Variable dependiente:

- Comunicación escrita,
- Comunicación eficiente,
- Comunicación deficiente.

VI. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL:

Demostrar en qué medida la imputación concreta, redactada por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativo y argumentativos.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Describir las capacidades para la comunicación escrita de los Fiscales en la Acusación Fiscal.
- Identificar en la Acusación Fiscal los criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos de la imputación concreta.
- Establecer las vinculaciones de la imputación concreta con las capacidades para la comunicación escrita y los criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos.

VII. METODOLOGIA

7.1. TIPO, DISEÑO y MÉTODO

- El **tipo de investigación** es básica, como investigación en el ámbito del derecho es jurídico-social.
- Por su **nivel** es uno de análisis del sistema de justicia.
- Su **diseño** es no experimental, transversal y retrospectiva.
- El **enfoque** es cualitativo.
- Su **método** es descriptivo, porque se recogieron los datos tales como ocurrió en la realidad, sin modificarlos empleando el método de la observación, para la cual se describió hechos objetivos pertinentes al tema de investigación.

7.2. POBLACION Y MUESTRA

7.2.1. Población

En la presente investigación, la población es compuesta por las acusaciones fiscales escritas emitidas por los fiscales penales de la Fiscalía Penal Corporativa Común y Especializada del Distrito Fiscal de Ancash; además, de la jurisprudencia, doctrina y legislación nacional e internacional en relación con la imputación concreta.

7.2.2. Muestra

La muestra constituyen los requerimientos de acusación emitidas por los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Común y Especializada del distrito fiscal de Ancash, en el periodo del año 2017-2018. Asimismo, por 55 fiscales de las fiscalías

penales corporativas del distrito fiscal de Ancash, es decir, los fiscales provinciales, jefe de despacho fiscal en primera instancia, prácticamente en su totalidad.

7.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS

- Utilizamos la encuesta como técnica.
- La herramienta utilizada fue un cuestionario.

Técnica

- **Observación:**

Aplicamos como técnica a la observación y análisis de los requerimientos de acusación en el extremo de la imputación concreta.

- **Técnica documental:**

Se aplicó la técnica de recolección de datos, asimismo, se analizó los requerimientos de acusación utilizando fichas de registro.

- **Técnica de síntesis:**

Por medio de esta técnica se realizó un enfoque integral de los datos acopiados (jurisprudencia, doctrina, normatividad y requerimientos de acusación) de esa manera enfocarnos en demostrar en qué medida la imputación concreta, redactada por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos.

Instrumentos:

- Se utilizó como instrumento, las fichas de bibliografía y resumen de los requerimientos de acusación que fueron emitidas, asimismo, la encuesta dirigida a los Fiscales.

7.4. PROCESO Y ANALISIS DE DATOS

En el procesamiento de datos se utilizó el programa Excel y Word. Y para el análisis de datos, los esquemas, diagramas, porcentajes y estadísticas descriptivas.

VIII. RESULTADOS

8.1. Tópico teórico: resultados.

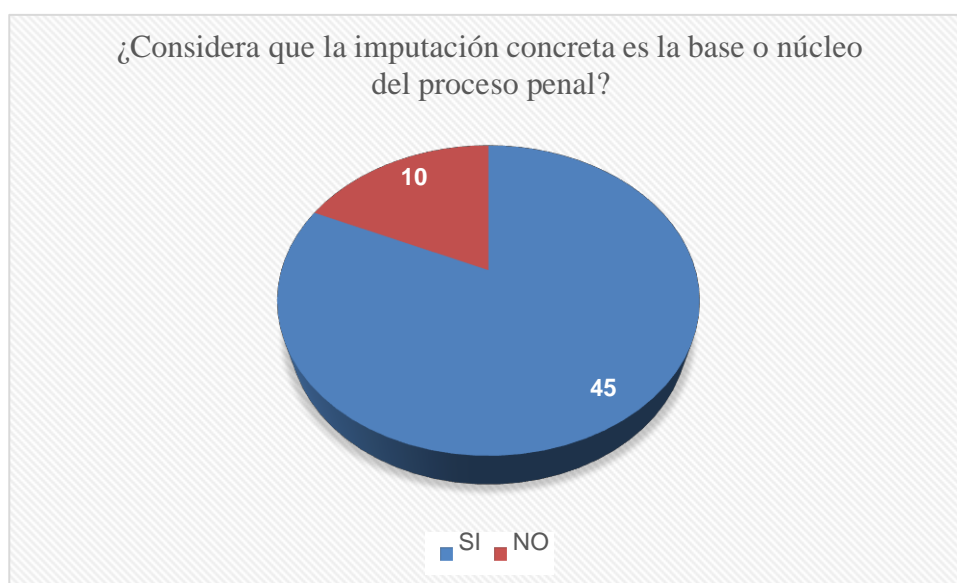
CUADRO N° 01

ENCUESTA A FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DE ANCASH			
N°	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera que la imputación concreta es la base o núcleo del proceso penal?	45	10
2	¿Considera que la imputación concreta posibilita un proceso cognitivo?	45	10
3	¿Considera que la imputación concreta sirve para determinar el objeto de investigación?	50	5
4	¿Considera que la imputación concreta delimita el debate de las partes en el proceso penal?	50	5
5	¿Considera que la imputación concreta optimiza el contradictorio?	50	5
6	¿Considera que la teoría de la imputación concreta posibilita el ejercicio de la defensa?	54	1
7	¿Considera que la teoría del caso sirve para construir la imputación concreta?	52	3
8	¿Considera que la teoría del delito sirve para construir la imputación concreta?	55	0
9	¿Considera que la teoría estándar de la argumentación jurídica sirve para construir la imputación concreta?	50	5
12	¿En los tipos penales identifica previamente los sub tipos penales o tipos específico para construir la imputación concreta?	50	5
13	¿Aplica la justificación interna y/o externa para construir la imputación concreta?	48	7

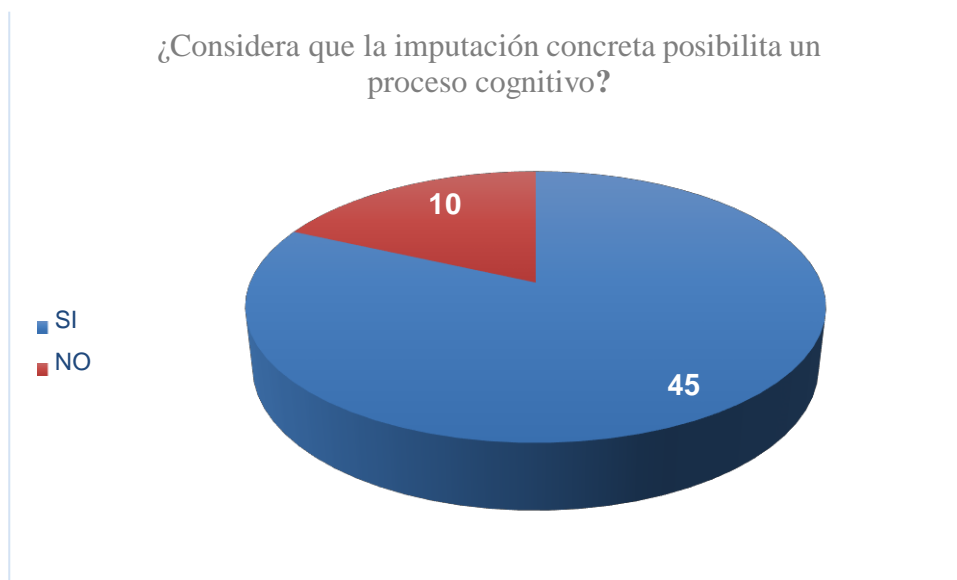
14	¿Utiliza el método de los indicios contingentes o necesarios para la construcción de la imputación concreta?	50	5
15	¿Construye la imputación concreta utilizando proposiciones fácticas?	54	1
16	¿En la imputación concreta que describe, verifica que no existan falacias?	53	2
17	¿Al construir la imputación concreta, verifica que la descripción se realice desde lo que hace u omite el investigado/acusado?	52	3
18	¿Considera que en la descripción de la imputación concreta deben consignarse los elementos de convicción?	48	7
19	¿Considera que las proposiciones fácticas de la imputación concreta deben ser conclusivas?	51	4
20	¿En la descripción de la imputación concreta consigna elementos típicos centrales, dependiendo al delito, como: “mató”, “abusó sexualmente”, “lesionó”, “conducía a gran velocidad”, “conducía en estado de ebriedad”, etc.?	53	2

Resultados de las preguntas del cuestionario:

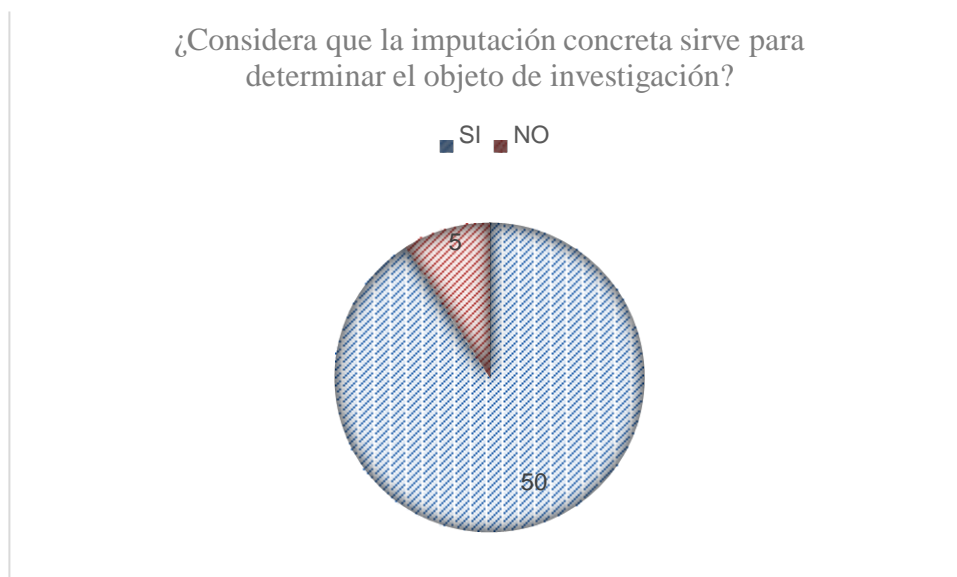
1. Pregunta N° 01



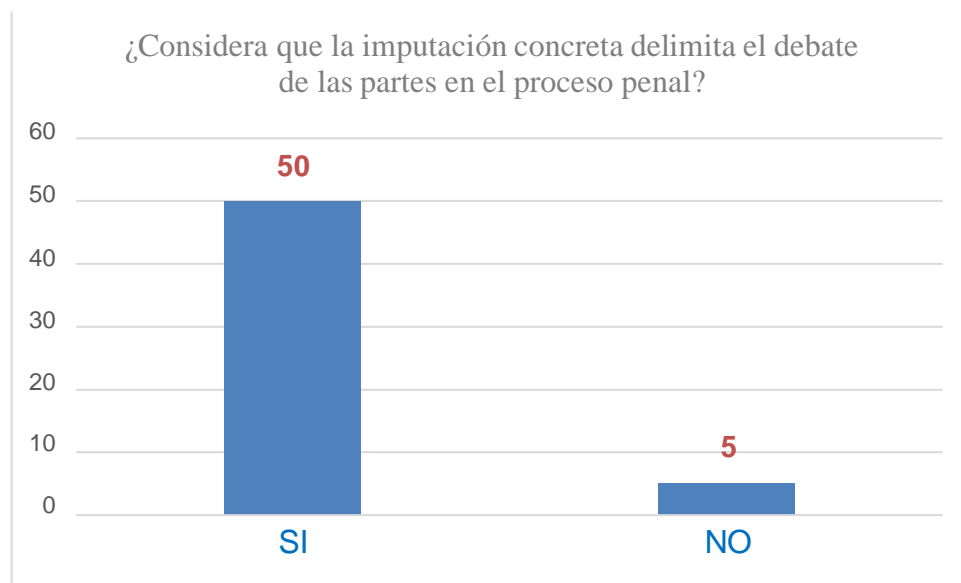
2. Pregunta N° 02



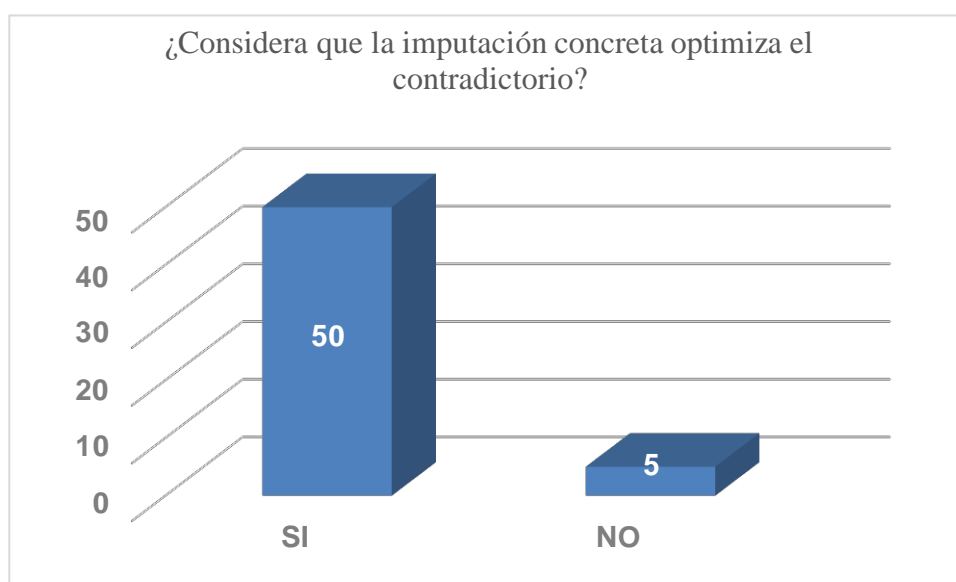
3. Pregunta N° 03



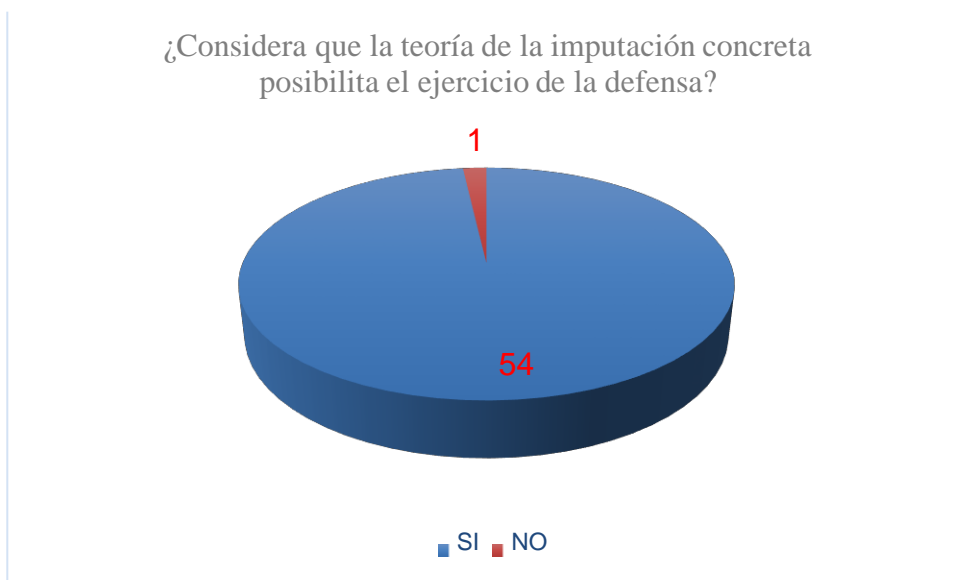
4. Pregunta N° 04



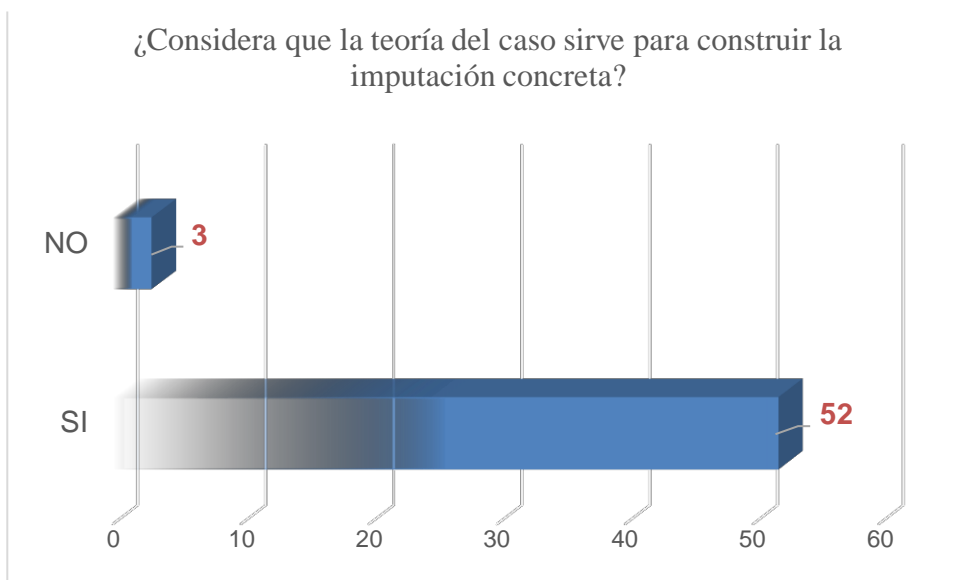
5. Pregunta N° 05



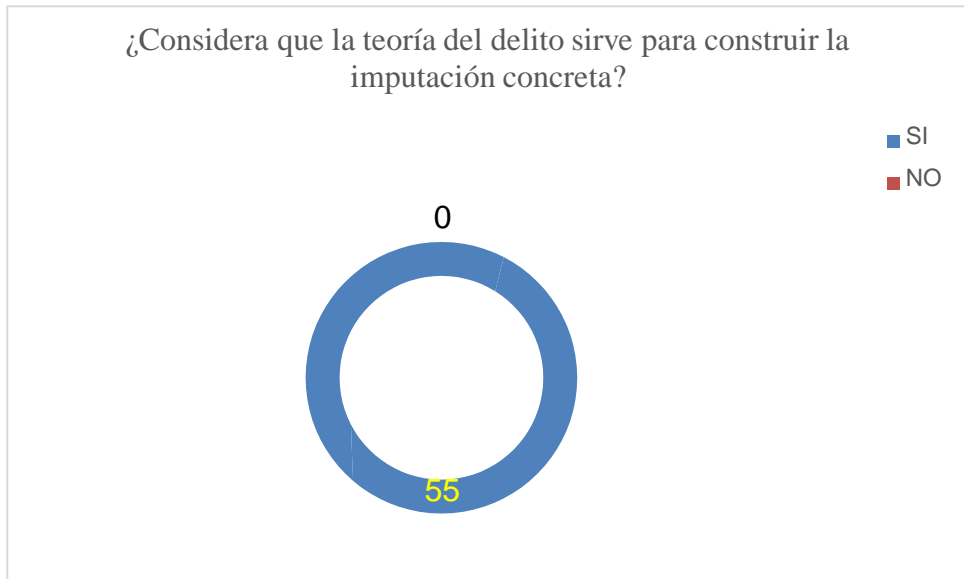
6. Pregunta N° 06



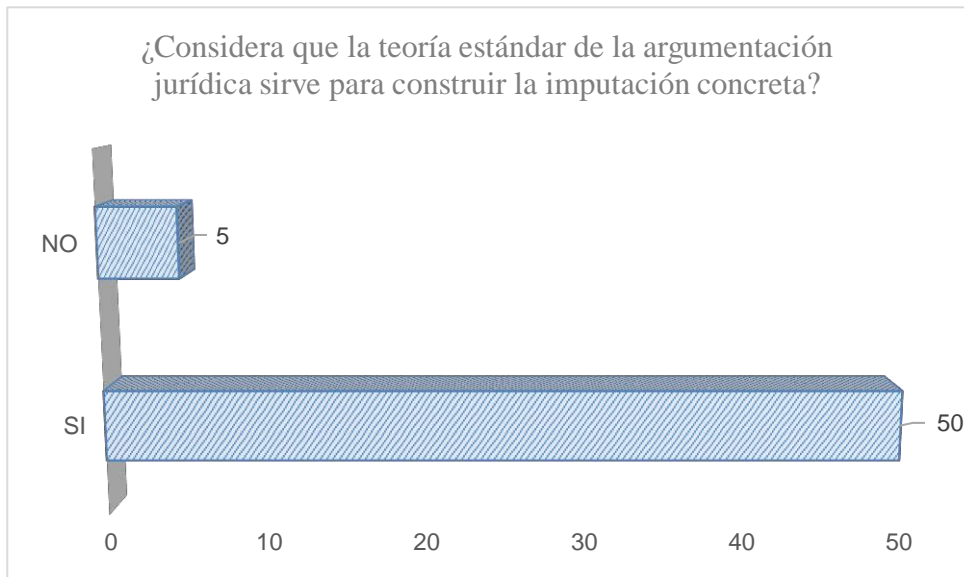
7. Pregunta N° 07



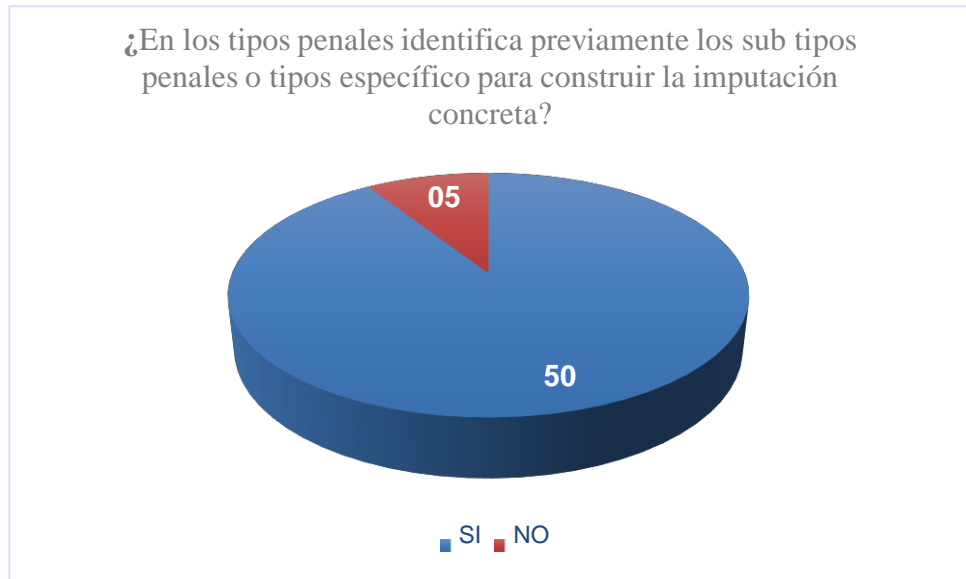
8. Pregunta N° 08



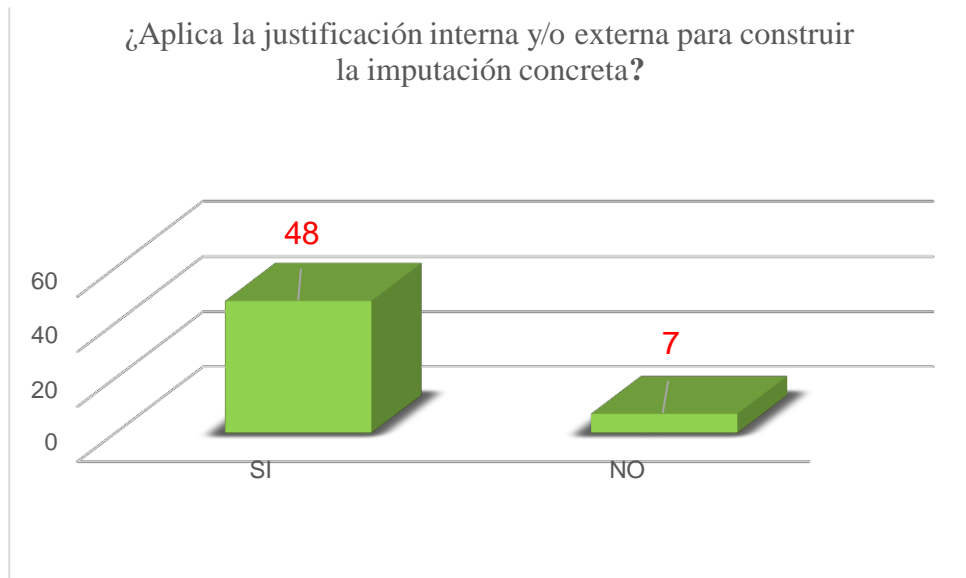
9. Pregunta N° 09



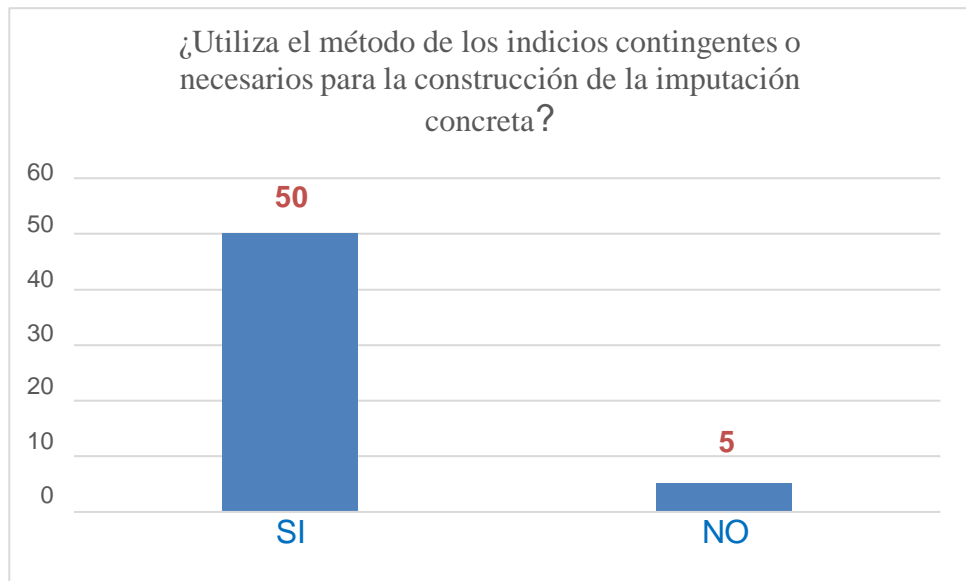
10. Pregunta N° 12



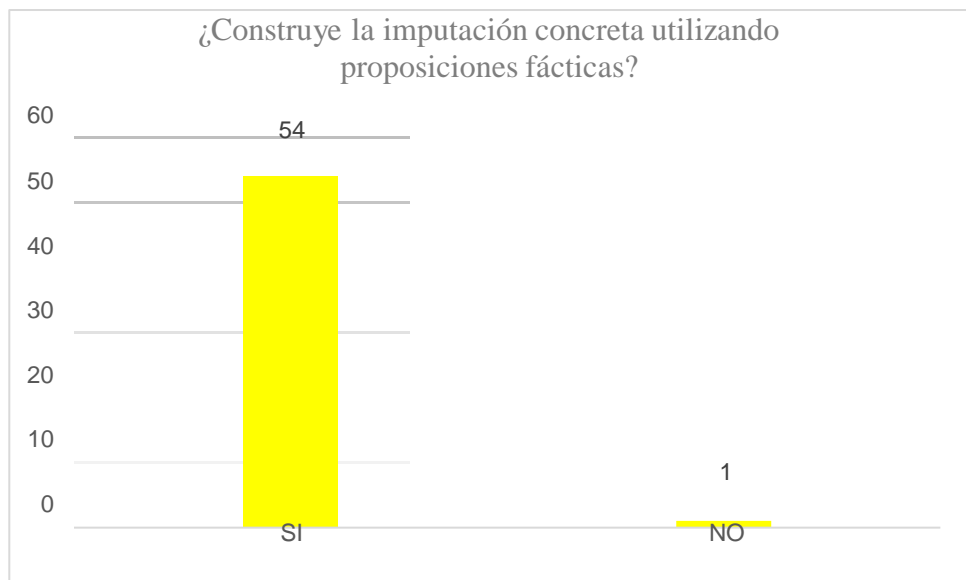
11. Pregunta N° 13



12. Pregunta N° 14



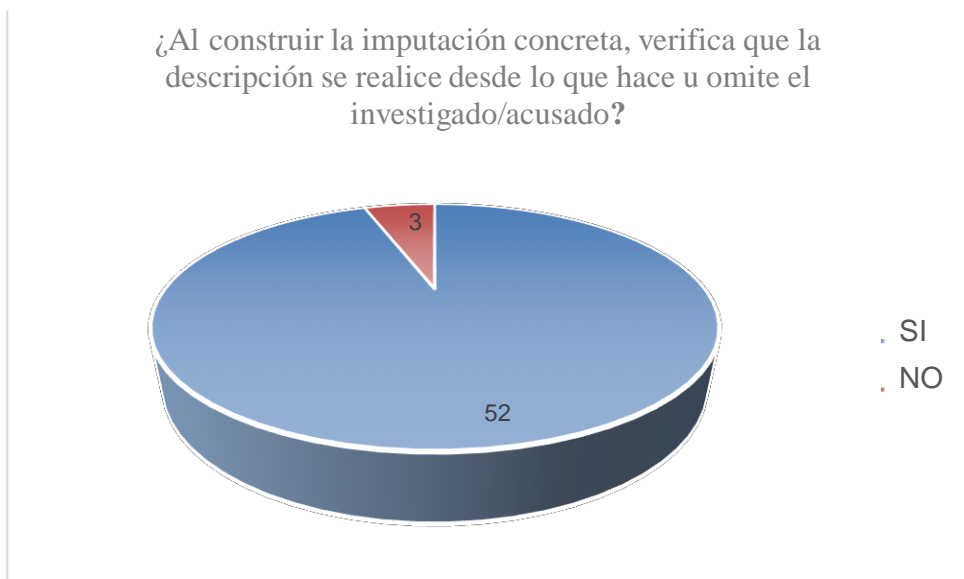
13. Pregunta N° 15



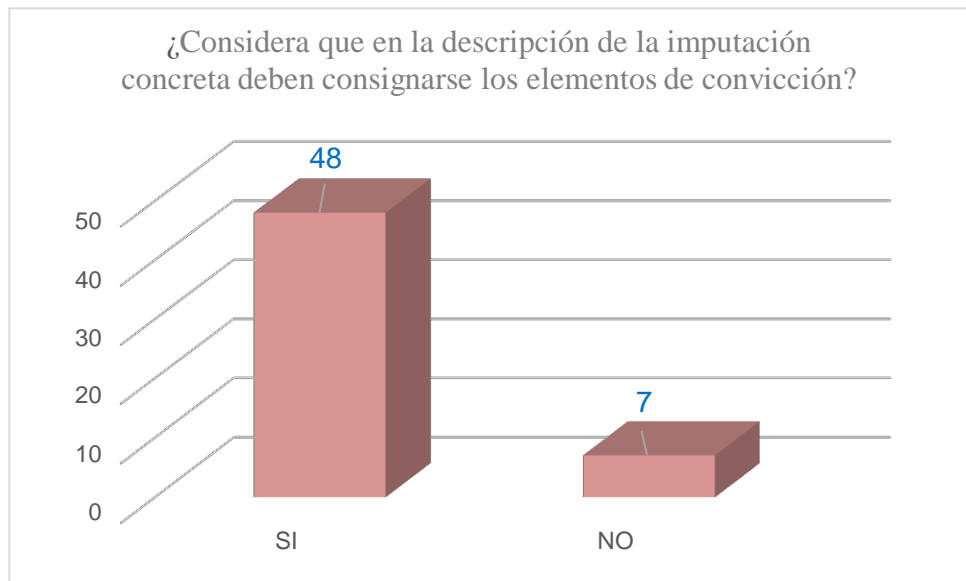
14. Pregunta N° 16



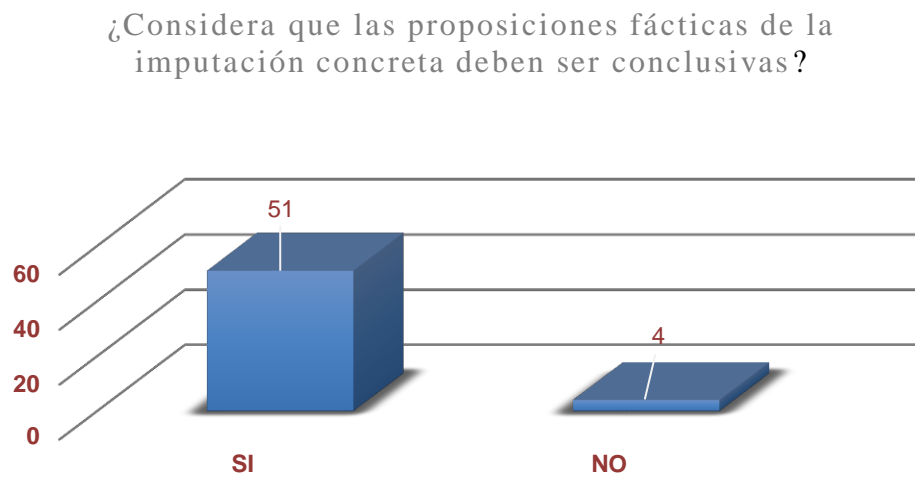
15. Pregunta N° 17



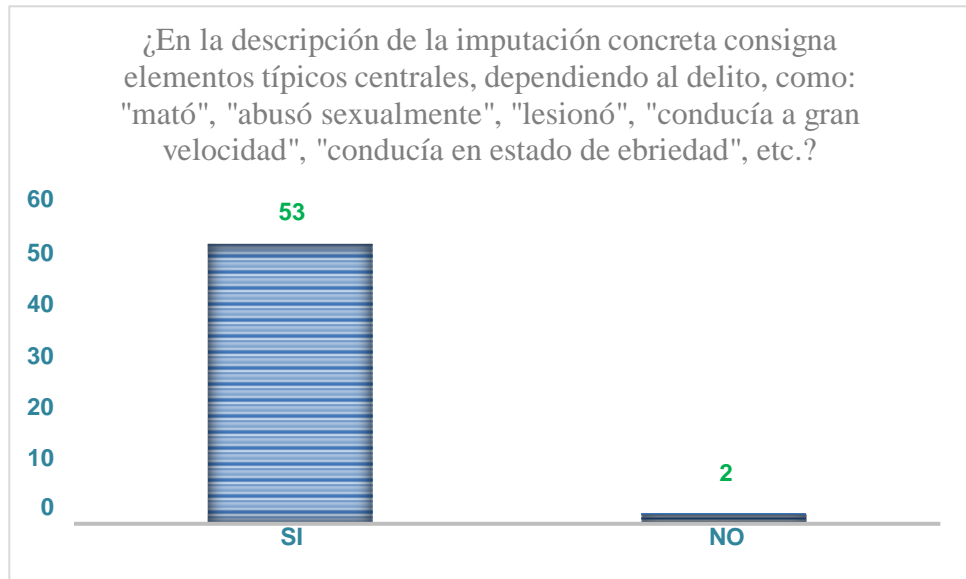
16. Pregunta N° 18



17. Pregunta N° 19

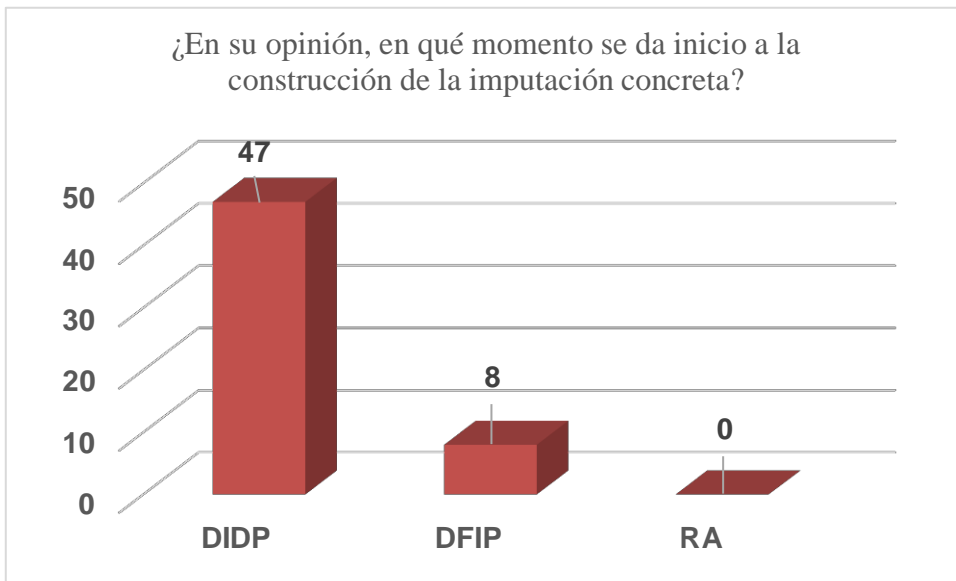


18. Pregunta N° 20



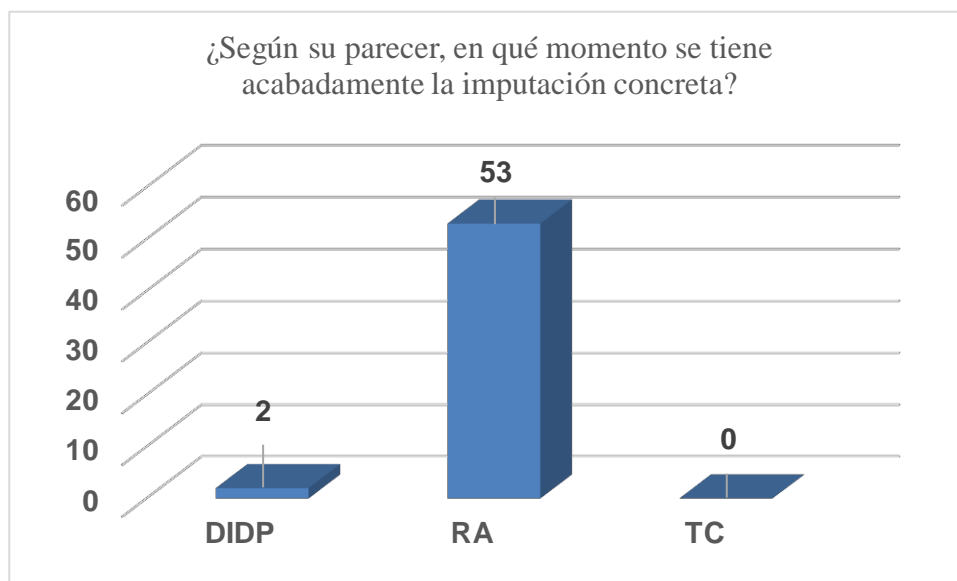
CUADRO N° 02

ENCUESTA A FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DE ANCASH				
N°	PREGUNTA	RESPUESTAS		
		DIDP	DFIP	RA
10	¿En su opinión, en qué momento se da inicio a la construcción de la imputación concreta?	47	08	00



CUADRO N° 03

ENCUESTA A FISCALES DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FISCAL DE ANCASH				
N°	PREGUNTA	RESPUESTAS		
		DIDP	RA	TC
11	¿Según su parecer, en qué momento se tiene acabadamente la imputación concreta?	02	53	00



8.2. Criterios normativos: resultados.

CUADRO N° 4

CRITERIOS A EVALUAR / NÚMERO DE REQUERIMIENTOS	Identifica el dispositivo legal específico			Delimita los elementos típicos específico aplicable al caso		
	Claro	Poco claro	nada	Claro	Poco claro	Nada
Caso N° 320-2015		X				X
Caso N° 170-2016			X			X
Caso N° 132-2016		X				X
Caso N° 397-2017			X			X
Caso N° 321-2017			X			X
Caso N° 741-2017		X				X
Caso N° 213-2017		X			X	
Caso N° 40-2016		X				X
Caso N° 145-2017		X				X
Caso N° 643-2017		X				X

8.3. Criterios fácticos: resultados

CUADRO N° 05

CRITERIOS A EVALUAR / NÚMERO DE REQUERIMIENTOS.	Presenta con datos puramente descriptivos			Delito
	SI	NO	MIXTO	
Caso N° 320-2015			X	Homicidio culposo
Caso N° 170-2016			X	Actos contra el pudor
Caso N° 132-2016			X	Conducir en ebriedad
Caso N° 397-2017			X	Omitir alimentos
Caso N° 321-2017			X	Omitir alimentos
Caso N° 741-2017			X	Peculado
Caso N° 213-2017			X	Violación de domicilio
Caso N° 40-2016			X	Malversación
Caso N° 145-2017			X	Malversación
Caso N° 643-2017			X	Peculado de uso

8.4. Criterios argumentativos: resultados

CUADRO N° 06

CRITERIOS A EVALUAR / NÚMERO DE REQUERIMIENTOS.	Se infiere estructura de justificación interna de la imputación		Se infiere justificación externa de la imputación		Delito
	SI	NO	SI	NO	
Caso N° 320-2015		X	X		Art. 111
Caso N° 170-2016		X	X		Art. 176-A
Caso N° 132-2016		X	X		Art. 274
Caso N° 397-2017		X	X		Art. 149
Caso N° 321-2017		X	X		Art. 149
Caso N° 741-2017		X	X		Art. 387
Caso N° 213-2017		X	X		Art. 159
Caso N° 40-2016		X	X		Art. 389
Caso N° 145-2017		X	X		Art. 389
Caso N° 643-2017		X	X		Art.388

8.5. Criterios lingüísticos: resultados

CUADRO N° 07

CRITERIOS A EVALUAR / NÚMERO DE REQUERIMIENTOS	LENGUAJE SENCILLO (COMÚN) Y CLARO				
	Redacta con lenguaje			Describe desde ...	
	Común	Técnico	Mixto	Acusado	Agraviado
Caso N° 320-2015			X		X
Caso N° 170-2016			X		X
Caso N° 132-2016			X		X
Caso N° 397-2017			X		X
Caso N° 321-2017			X		X
Caso N° 741-2017			X		X
Caso N° 213-2017			X		X
Caso N° 40-2016			X		X
Caso N° 145-2017			X		X
Caso N° 643-2017			X		X
Caso N° 320-2015			X		X

8.6. Comunicación de la imputación concreta

CUADRO N° 08

CRITERIOS A EVALUAR / NÚMERO DE REQUERIMIENTOS	Comunicación eficiente: presenta criterios fácticos, lingüísticos, normativos y argumentativos.			Comunicación deficiente: no presenta criterios fácticos, lingüísticos, normativos y argumentativos.		
	Totalmente	Parcialmente	Nula	Totalmente	Parcialmente	Nula
Caso N° 320-2015		X			X	

Caso N° 170-2016		X			X	
Caso N° 132-2016		X			X	
Caso N° 397-2017		X			X	
Caso N° 321-2017		X			X	
Caso N° 741-2017		X			X	
Caso N° 213-2017		X			X	
Caso N° 40-2016		X			X	
Caso N° 145-2017		X			X	
Caso N° 643-2017		X			X	

8.7. Imputación concreta construida y su descripción lingüística por el delito omisión a los alimentos

Cogida un caso, escogida discrecionalmente, referida a la tramitación por el delito de omisión de alimentos, focalizamos nuestra atención en tres aspectos: imputación fáctica, jurídica y conviccional.

Asimismo, debemos tener presente que el delito de omisión de alimentos (OAF) según literal b) del fundamento o apartado 14 del Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, está vinculado a la seguridad ciudadana, aunque puede cuestionarse la misma porque no tiene entidad pluriofensiva, pero coloquialmente es identificada como de bagatela. Conforme a su técnica legislativa, es un delito de omisión propia; como tal exige como elemento típico una concreta situación típica.

Sin embargo, pese a referirse que es un caso simple o de bagatela, la construcción de la imputación tiene divergencias. Esto se hace más notorio cuando se trata de elaborar imputaciones por los delitos omisivo (de omisión) y comisivo (de acción); por ejemplo, en los delitos de acción lo central son las proposiciones fácticas que realiza el verbo típico rector y su límite es la prescripción normativa (tipo penal), en cambio, los omisivos tienen su base normativa subyacente en el art. 13 del Código Penal.

La conducta omisiva del ilícito penal rotulado como omisión familiar tiene como presupuesto a una determinada situación típica; en ese entendido, los elementos típicos para configurar la situación típica son las siguientes: mandato judicial y capacidad del obligado. Estas constituyen la estructura subyacente para construir las proposiciones fácticas; en base a ellas, tiene sentido la omisión alimentaria, contraria al mandato judicial.

En el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, en su apartado 15 describe los elementos típicos del delito que estamos aludiendo, identificando como sus elementos a las siguientes: i) la decisión judicial civil que se pronuncia acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, ii) el monto mensual de la pensión de alimentos, iii) el incumplimiento del pago, previo apercibimiento, y iv) la posibilidad de actuar.

IX. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

9.1. Aspectos generales

Como la presente implica analizar la construcción de la imputación concreta en los requerimientos de acusación fiscal, se toma como referencia fundamentalmente las emitidas en el contexto del proceso común y especial.

El instrumento de medición documental de las variables e indicadores utilizada es la encuesta a 55 fiscales provinciales penales del distrito fiscal de Ancash, también se analizaron los requerimientos de acusación fiscal que se han dado durante los años 2017 y 2018, ello sin dejar de mencionar a las fuentes bibliográficas, jurisprudencia y otros documentos que sirven básicamente para analizar el tema planteado.

9.2. Consideraciones teóricas sobre la imputación concreta

En la encuesta sometida a 55 fiscales, se ha considerado algunas preguntas sobre tópicos teóricos y generales de la imputación concreta, y son las siguientes:

- ¿Considera que la imputación concreta es la base o núcleo del proceso penal? Apreciamos que 45 responden de manera afirmativa y 10 en sentido negativo. La mayoría de los encuestados acepta que la imputación del hecho punible es un aspecto importante del proceso penal, quizá la de mayor atención. Se dice que es su base o foco de atención. Entenderla así permite darle la atención debida, tal como el maestro Mendoza Ayma insiste y pregona.
- ¿Considera que la imputación concreta posibilita un proceso cognitivo? En este caso, de manera análoga a la anterior pregunta, 45 de los encuestados afirman que la imputación concreta posibilita un proceso cognitivo y 10 no la entiende así. Jueces, Fiscales y Abogados debieran aproximarse cada vez más a lo técnico o científico, dejando de lado las respuestas intuitivas con fórmulas ritualista y

pragmatismo rutinarios, aspirando a un trabajo sistemático, operando las técnicas y métodos.

- ¿Considera que la imputación concreta sirve para determinar el objeto de investigación? A esta interrogante 50 de los encuestados responde de manera afirmativa y 05 en sentido negativo. Entendemos que los actos de investigación resultan fundamental para el proceso, esto implica que el acopio de información constituye la base que soporta a las demás, de ser así, no sería posible acopiar información por sí, sino que, debería estar orientada en la imputación, inicialmente como hipótesis y aspirar a una equivalencia de tesis. Del resultado alcanzado así se entiende la respuesta mayoritaria.
- ¿Considera que la imputación concreta delimita el debate de las partes en el proceso penal? Los encuestados en un número de 50 dicen que la imputación concreta delimita el debate entre las partes (acusadora y defensa) y 05 de ellos dice que no. El debate es fundamental en el sistema procesal actual que privilegia la oralidad, pero solo sería sistemático cuando su objeto está delimitado, en caso contrario, sería como un partido de futbol entre ciegos. Es alentador que la mayoría la entienda así.
- ¿Considera que la imputación concreta optimiza el contradictorio? La esencia del debate entre las partes, fundamentalmente entre el acusador y la defensa es la oposición, aunque pudiera haber algunos aspectos de coincidencia. Asimismo, el insumo en mérito a la cual gira el debate es fundamentalmente fáctico, aunque también pudiera tener naturaleza jurídica. En ese entendido para 50 de los encuestados la imputación concreta optimiza o mejora el contradictorio, aunque 05 no la aceptan como tal.
- ¿Considera que la imputación concreta posibilita el ejercicio de la defensa? Apreciamos que 54 de un universo de 55 encuestados afirman que la imputación concreta facilita una mejor comprensión de la defensa y solamente 01 de ellos

indica que no es así. Entendemos que, con la correcta y adecuada descripción de la imputación concreta la defensa tiene claro en qué aspectos consensua y en cuáles no, en decir, es factible identificar en qué consiste su oposición, lográndose de esa manera centrar el debate, pero además, se logra eficiencia y ahorro de tiempo y economía.

Hasta aquí los tópicos objeto de encuesta estuvieron dirigidas al conocimiento teórico del encuestado, vale precisar, los señores fiscales del distrito fiscal de Ancash. En términos contrastables existe claridad en la mayoría, bastante numerosa, que la imputación es el foco del proceso –penal-, su atención posibilita un proceso cognitivo, determina el objeto de investigación, delimita el debate, optimiza el contradictorio y posibilita el ejercicio de defensa. Esta apreciación, aunque elemental, es de consideración porque podríamos entender que serían los pilares sobre las que se asienta la imputación.

9.3. Identificación de herramientas metodológicas para construir imputación

Siguiendo con el análisis de lo que nos arroja la encuesta, ahora, tenemos:

- ¿Considera que la teoría del caso sirve para construir la imputación concreta? A esta interrogante 52 de los encuestados refieren que la teoría del caso es útil para construir imputación concreta y 03 alude que no es así. La teoría del caso constituye una herramienta pedagógica y es propia del sistema procesal norteamericano, traída a nuestro ámbito, en palabras de Mendoza Ayma es un método para construir la imputación, idea a la que nos adherimos. La mayoría de los fiscales también la entiende como una herramienta útil para construir imputación.
- ¿Considera que la teoría del delito sirve para construir la imputación concreta? A esta interrogante la totalidad de los encuestados (55) indican que la teoría estratificada del delito es un instrumento útil en la elaboración de la imputación.

No hay duda que es así, no solo para esta finalidad, sino que está presente en toda la dinámica del proceso. No utilizarla significaría un andar desordenado.

- ¿Considera que la teoría estándar de la argumentación jurídica sirve para construir la imputación concreta? Aquí 50 de los encuestados afirman que la teoría estándar de la argumentación jurídica, refiriéndose a la justificación interna o externa, es útil como herramienta para construir imputación y una minoría de 05 precisan que no. Naturalmente la justificación – interna y externa- ayuda con dar coherencia y consistencia en la construcción de la imputación concreta, y que así sea apreciada es un avance.

En esta sección, conformada con las respuestas a tres de las interrogantes, apreciamos que los señores fiscales del distrito fiscal de Ancash identifican a la teoría del caso, del delito y la estándar de argumentación como herramientas para construir la imputación. En concreto, identifican su utilidad metodológica.

9.4. Construcción evolutiva de la imputación concreta

En el cuestionario de preguntas se han considerado dos de ella (pregunta 10 y 11) para conocer la comprensión de la construcción evolutiva de la imputación concreta, y se ha encontrado el resultado siguiente:

- ¿En su opinión, en qué momento se da inicio a la construcción de la imputación concreta? A esta interrogante 47 indican que la imputación se inicia a construir en la disposición fiscal que da inicio a las diligencias preliminares y 08 expresan que es recién con la disposición que formaliza la investigación. Esta apreciación tienen sintonía con la jurisprudencia contenida en el caso Barreto Leyva. Existe consenso uniforme en el entendido que la imputación concreta inicia a construirse desde las diligencias preliminares.

- ¿Según su parecer, en qué momento se tiene acabadamente la imputación concreta? 55 de los encuestados afirman que la imputación concreta debe estar acabada en el requerimiento acusatorio, mientras que 02 de ellos indican que es en la disposición de formalización. Si la idea en esta etapa es acopiar información, ello implica además que en su espacio se va completando la imputación, en ese entendido es razonable la afirmación mayoritaria.

De las respuesta a esta dos interrogantes apreciamos un cabal entendimiento que la construcción de la imputación concreta es progresiva y evolutiva, fundamentalmente en sus circunstancias. Y de manera final su presentación se hace en el requerimiento acusatorio.

9.5. Construcción operativa de la imputación concreta

Siguiendo con el cuestionario de preguntas sometidas a consideración de los 55 fiscales, también tenemos los datos siguientes:

- ¿En los tipos penales identifica previamente los subtipos o tipos específicos para construir la imputación concreta? Aquí asumimos que los encuestados diferencian el dispositivo penal del tipo penal, en esa línea de pensamiento se comprende que 50 de ellas expresen que al momento de construir la imputación identifican el sub tipo específico aplicaba al caso concreto, pero 05 indican no lo hacen. Este aspecto es importante porque el tipo específico opera como el molde a donde encajar las proposiciones fácticas del suceso; de hacerse esta labor, implicaría que no se tiene precisión del encaje o subsunción.
- ¿Aplica la justificación interna y/o externa para construir la imputación concreta? El 48 de los encuestados indica que si aplican la justificación interna y externa para construir la imputación concreta, asimismo, apreciamos que 07 no lo estarían haciendo. La justificación permite su

corrección y coherencia, de aplicarse de manera adecuada ayudaría de manera fundamental a la construcción de imputación, pareciera que en ese sentido se orientan los fiscales.

- ¿Utiliza el método de los indicios contingentes o necesarios para la construcción de la imputación concreta? La descripción de la imputación implica una labor constructiva, no es meramente mecánica. En ese entendido, 50 de los encuestados dicen que al momento de construir la imputación hacen uso de los indicios contingentes o necesarios, según corresponda; pero, 05 no lo estarían aplicaría. Como se dice, si la imputación sería transcribir de un video-cámara donde está registrada el suceso, construir la imputación implicaría una tarea de transcripción, pero así no se presentan usualmente. En la mayoría de casos debe ser reconstruida y para ese fin los indicios trascenderían una herramienta básica, así estaría siendo asumida por la mayoría de los encuestados.
- ¿Construye la imputación concreta utilizando proposiciones fácticas? Notamos que el 54 de los encuestados dicen que sí utilizan proposiciones fácticas al momento de describir la imputación fáctica, pero 01 alude que no lo hace. Como sabemos, en el proceso lo que es objeto de contraste es la imputación, la cual divide en sus partes son las proposiciones. Esto quiere decir que, en mayoría describen la imputación en lenguaje proposicional.

Según los resultados de la encuesta, en esta sección la mayoría significativa indican que identifican los tipos penales específicos, recurren a la justificación e indicios, asimismo, construyen la imputación con proposiciones fácticas. De resultar coherente tendrían que estar plasmadas así en sus requerimientos de acusación.

9.6. Imputación concreta y su corrección

- ¿En la imputación concreta que describe, verifica que no existan falacias? Observamos que 53 de los encuestados al momento de describir la imputación con sus proposiciones verifican que los términos consignados no exterioricen varios significados o sean ambiguos, vale decir verifican que no haya presencia de falacias, de manera contraria 02 no contratan. Se exige que la imputación sea clara y sin ambigüedades, de ser así, conforme a la respuesta otorgada habría en la mayoría un cuidado escrupuloso en su descripción.
- ¿Al construir la imputación concreta, verifica que la descripción se realice desde lo que hace el investigado/acusado? La narración o descripción de la imputación para 52 de los encuestados se hace desde lo que hace u omite el investigado o acusado, en tanto que, para 03 no. Si la imputación está dirigida al acusado, para la mayoría debe describirse la conducta que él ha realizado.
- ¿Considera que en la descripción de la imputación concreta deben consignarse los elementos de convicción? Se ha obtenido como resultado que 48 fiscales dicen que en la narración o descripción de la imputación concreta sí es necesario consignar de manera específica los elementos de convicción, mientras que para 07 no deben hacerlo. De asumir como cierto la afirmación de la mayoría esa descripción sería combinando proposiciones con elementos de convicción.
- ¿Considera que las proposiciones fácticas de la imputación concreta deben ser conclusivas? De manera afirmativa responden 51 y negando solo 04; esto significa que para la mayoría las proposiciones fácticas deben ser conclusivas o terminantes, de ser así, no habría necesidad de la verificación de verdad o falsedad. Consideramos, que esas proposiciones no pueden ser una aseveración conclusiva, como tampoco podría serlo de naturaleza valorativa o normativa.

- ¿En la descripción de la imputación concretan consigna elementos típicos centrales, dependiendo al delito, como: “mató”, “abusó sexualmente”, “lesionó”, “conducía gran velocidad”, “conducía en estado de ebriedad”, etc.? En el modo descrito en la interrogante 53 de los encuestados indican que la practican y 02 afirman que no. Si las proposiciones tienen que ser sometidas a su verificación de verdad o falsedad, además, deben estar libres de falacias, entonces, no es adecuado reducir la conducta realizada a una frase conclusiva, valorativa o normativa.

La mayoría de los encuestados respondieron de manera afirmativa en el sentido que verifican la no existencia de falacias en su descripción, la hacen desde la conducta realizada por el investigado o acusado, consignando elementos de convicción, concluyendo y consignando términos normativos y valorativos. De ser así, pareciera que aquí encuentra el aspecto a incidir, porque lo cierto es que la proposiciones fácticas deben estar construidas de tal manera tengan la particularidad de ser verificada su verdad o falsedad, además ellas presentan una estructura. No sería correcto que una proposición fáctica contenga elementos de convicción, que sean conclusivas o que contengan información normativa genérica, como “abusó sexualmente”, más aún si esa expresión puede tener varias acepciones (falacia)

9.7. Construcción de la imputación concreta: criterios fácticos, lingüísticos, normativos y argumentativos.

9.7.1. Criterio normativo.

Si partimos de la premisa que la imputación del hecho punible y su vinculación a una persona se realiza describiendo el suceso en proposiciones fácticas, con lenguaje común, visionado en la estructura del tipo penal y con coherencia argumentativa, entonces, podríamos obtener una construcción adecuada, con estándar de aceptación que demarcaría el debate contradictorio, su control y permitiría la optimización de recursos.

En el aspecto normativo, para seleccionar el armazón a donde encajar las proposiciones fácticas, es útil identificar la norma específica aplicable al caso y en su atención estructurar los elementos típicos concretos. Pero, de la revisión de los requerimientos fiscales (cuadro 04) advertimos, en mayoría, que: no se identifica con claridad el dispositivo legal específico ni delimita los elementos del tipo específico aplicable al caso.

La no identificación específica del tipo y sus elementos hace que dicho “armazón” no sea precisa, sino genérica. Es como si la bota sería muy grande en relación al pie, con lo que no podemos afirmar que se ha producido el encaje o subsunción. En ese entendido, el operador fiscal que construye la imputación sin atender el tipo penal específico es como el padre que adquiere zapatos para su hijo sin conocer la talla o su edad.

9.7.2. Criterio fáctico.

La descripción del suceso que habría tenido acaecimiento en el mundo real es realizada por el fiscal. Cuando recoge los datos, hace seleccionándola en atención a su relevancia jurídica. Esa relevancia se mide por la producción de consecuencias jurídicas, sea de manera aislada o en conjunto. De modo que, la descripción se realiza en proposiciones.

Son proposiciones fácticas las que se corresponden con los elementos del tipo penal específico aplicable al caso, y para verificar su verdad o falsedad, el lenguaje debe ser descriptivo y no prescriptivo. Es decir, las proposiciones deben ser descritas con datos de la realidad y no con términos normativos. Sin embargo, en los requerimientos fiscales objeto de evaluación encontramos, en mayoría (cuadro 05), que esa narración o su reconstrucción en proposiciones sea hacen combinando datos del suceso con términos que son propios del dispositivo penal.

Construir proposiciones con términos normativos las pervierte en falacias; por ejemplo, cuando se dice: Juan violó a María. ¿Esa violación es a su intimidad, domicilio o libertad? Así presentada carece de claridad. Sin embargo, cuando en los requerimientos anotamos que es mixta, es que nos estamos refiriendo a que las proposiciones tienen datos del suceso, pero también normativos.

Si somos más exhaustivos en esos documentos, encontramos las siguientes proposiciones: "...se despistó e impactó en un poste, ocasionando que diera vueltas de campana...produciendo lesiones en las agraviadas...", "...le tocó sus partes íntimas...", "...se encontraba en aparente estado de ebriedad...", "...haber omitido el pago de alimentos...", "...autorizó y dispuso indebidamente el giro de cheque...", "...salió al exterior donde fue agredido...", "...destinó irregularmente parte del presupuesto...para fines distintos establecidos en el convenio...", "...había sufrido un accidente de tránsito vehicular...advirtiéndose daños materiales...ha vulnerado sus obligaciones y responsabilidades de chofer, quien era responsable de conducir con profesionalismo, pericia, habilidad y prudencia", entre otras.

Conforme al ejemplo real puntualizado en el párrafo precedente, la descripción de la imputación elaborada por el fiscal no solo es repitiendo términos normativos, sino que, son de naturaleza valorativa y conclusiva; así presentada se pierde la imputación concreta y se limita el contradictorio. Es mucho más crónica cuando en la etapa intermedia no es saneada.

9.7.3. Criterio lingüístico

Con el criterio lingüístico aludimos al uso del lenguaje en la descripción de las proposiciones; si es con expresiones comunes y de construcción sencilla. No profundizamos en su análisis en el plano de la corrección formal – ortográfica ni en la corrección material - narrativa. Pero, no por eso dejamos de anotar aquellas que son evidentes: es el caso del uso poco apropiado de las reglas gramaticales para separar las

proposiciones, estructura de oraciones (ubicación del predicado antes que el sujeto, etc.) Su inapropiada redacción perturba que la narración sea clara.

En lo que refiere a los términos utilizados, como incluso antes aludimos, en los requerimientos se combinan expresiones de uso común con algunos de naturaleza técnica o entendido con una particularidad en el derecho (es mixto como observamos en el cuadro 07), es el caso, por ejemplo de “culpa”, “partes íntimas”, etc. Su combinación no permite que la narración sea clara y de comprensión por el común de los ciudadanos como es el acusado a quien va dirigida la imputación. Y si a ello agregamos que esa narración se forja desde lo que hace u omite el agraviado se torna mucho más confusa la comprensión de la conducta atribuida al acusado, con más intensidad en los delitos de mayor complejidad.

Es aceptada que la imputación implica comunicar al acusado la acción u omisión de una conducta delictiva, de ser así, la descripción debiera ser desde lo que hizo o dejó de hacer, siempre con datos que tengan relevancia jurídica. Pero, si en los requerimientos, tal como del cuadro 07, apreciamos que dicha representación se hace desde la óptica del agraviado, entonces, la comunicación pierde claridad. Consideramos que este aspecto también debe ser superado.

9.7.4. Criterio argumentativo

Desde el plano argumentativo, en los requerimientos analizados, enfocamos nuestra atención en la justificación: interna y externa. Esto no significa que pretendamos que dicha estructura nominalmente sea encontrada de manera explícita, sino que, implícitamente se halle, sobre todo, sea tenida en cuenta cuando se elabore la imputación.

Al tratarse de un aspecto implícito, su verificación en los requerimientos analizados podría tener un margen de error. En mayoría (primera sección del cuadro 6) encontramos que no se habría recurrido a un planteamiento lógico o formal

(justificación interna) y ello tienen explicación porque son más las veces en que no se ha identificado el tipo penal específico o supuesto jurídico concreto de la norma (premisa mayor) y conforme a ella, no precisamente se ha construido la imputación en su correspondencia. Esta podría ser la explicación porque en unos requerimientos se aprecia que faltarían proposiciones para cubrir algunos espacios del tipo penal y en otras existe una sobre saturación de proposiciones.

En la externa (segunda sección del cuadro 06) apreciamos, por ejemplo, el detalle de los elementos de convicción o de investigación, pero es el caso que, no necesariamente aquellos términos utilizados en la imputación le correspondan, sino, son comprimidas por el operador, de tal manera que las sintetiza en un término normativo, lo que es degenerarla. Esta práctica sería extendida desde la actuación policial, pasando por la actividad fiscal – abogado y en los actos judiciales.

9.8. Comunicación de la imputación concreta: escrita, verbal, eficiente y deficiente.

La comunicación de la imputación es por escrito, ello no es impedimento que, además, realice de manera verbal; el momento en que está acabada, es con la presentación de la acusación. Y si ella cumple con las exigencias normativas, fácticas, lingüísticas y hasta argumentativas, podríamos afirmar que es eficiente, caso contrario, sería deficiente.

De su verificación en los requerimientos de acusación y resumidas en el cuadro 08 notamos que esa comunicación es de manera regular, con matices de mejora. Sin embargo, una comunicación deficiente no solo afecta el derecho de defensa sino entorpece el contradictorio, y cuando no es saneada oportunamente congestiona el juzgamiento.

9.9. Imputación concreta por del ilícito de omisión de alimentos en la acusación fiscal

La acusación, en los delitos de persecución pública, es un acto fiscal, contiene un pedido específico y está sustentada en la identificación del hecho, derecho y elementos de convicción acopiados durante la investigación. Este documento, además, debe contener una imputación del hecho punible de manera acabada, con redacción circunstanciada, clara y precisa.

El requisito formal de la acusación, la encontramos la norma procesal, art. 349, que alude a su claridad y precisión, así con su narración circunstanciada; además, de tratarse varios hechos, indica que deben estar separados, con indicación de sus elementos de convicción y la norma.

En los casos objeto de análisis, la acusación por el delito de omisión a los alimentos se ha construido de la manera siguiente:

- apreciamos que la narración es histórica sin orientación sistemática, con separación de títulos o subtítulos como: i) hecho atribuido y ii) circunstanciado. Esta presentación no es propiamente correcta, la imputación es una sola.
- La descripción de la imputación es en lenguaje proposicional, con una secuencia narrativa, en lo que sea posible. No es apropiado ni pedagógico la separación de un hecho genérico o específico, ni de hecho imputado (atribuido) o circunstanciado, tampoco de hecho acontecido ni de individualización de intervenciones.
- Si bien, la norma procesal alude a la claridad, precisión y circunstancias del hecho, no significa la separación en tres: precedentes, concomitante y posteriores, sino que, esta indicación para que la descripción ordenada

y secuencial, siempre, construido con datos de la realidad y que tengan relevancia jurídica. Pero una inadecuada lectura hace que se asuma interpretaciones exageradamente “legalista” que terminan desnaturalizando la construcción de la imputación, mediante la separación.

- En la disposición analizada, hemos identificado que hay una separación de las circunstancias con títulos – precedentes, concomitante y posterior-, asimismo la imputación es mediante la repetición del supuesto jurídico de la norma, además está descrita desde lo que hace la demandante. Notamos además, que no hay construcción sistemática de proposiciones fácticas en orientación a cubrir los espacios o elementos típicos de la norma invocada. Se encuentran proposiciones sí, pero con cierta desorientación, ello se evidencia por la saturación de información sin relevancia jurídica (al menos para el caso concreto).
- Asimismo, las proposiciones fácticas halladas, en algunos casos, no se desprenden de los elementos de investigación, sino, son sintetizadas con términos normativos, tal como ya habíamos notado en los otros requerimientos acusatorios. Es el caso, por ejemplo, el uso de los verbos rectores, tal cual se prescribe en la norma. Así presentado, propicia una construcción de la imputación plagada de falacias.
- Además, la descripción narrativa de la imputación es histórica, desde el punto de horizonte del proceso civil o de la víctima (especialmente en la narración de las circunstancias precedentes y concomitantes) Recién se aprecia que es descrita desde lo que hace el acusado o imputado en la narración de la circunstancia concomitante. Entendemos, si la imputación va dirigida a la persona identificada como acusado o imputado, entonces, debería describirse su comportamiento, no así necesariamente el de la víctima u otros, salvo alguna situación específica.

- Del mismo modo, en la narración, también apreciamos que las proposiciones fácticas se mezclan con elementos de investigación o de convicción, en algunos casos, con la citación del artículo del código penal que contienen el ilícito. Compréndase que, el fáctico objeto de imputación es la presentación proposicional, construida en base a suceso acaecido en la realidad, correspondida con elementos de investigación y moldeada por los elementos del tipo penal aplicable. Esto quiere decir, en una proposición fáctica no debería estar presente el elemento de investigación o la norma penal como tal. Notamos:
- En términos metodológicos, la teoría del delito constituye una herramienta ventajosa para la edificación de la imputación concreta; opera como referente para la elaboración de proposiciones fácticas. Son las proposiciones fácticas quienes conforman la narración escrita, dando contenido a la imputación del hecho punible y su vinculación a un individuo debidamente individualizado; asimismo, dicha descripción se debe referir a situaciones preexistentes, concomitantes y sobrevinientes, de manera circunstanciada (sin que ello implique rotularla con títulos).

Por otro lado, habiendo examinado un requerimiento acusatorio por uno de los delitos comunes que más carga procesal produce, pasamos a la observación a uno de especialidad o “especial” como son los de corrupción de funcionarios por ejemplo.

Al respecto, no hay duda que los delitos de corrupción de funcionarios públicos tienen cierta particularidad por su naturaleza de especiales, en estos casos, la construcción de la imputación no necesariamente es una labor simple, sino implica un mayor esfuerzo, adquisición de más habilidades y demostración de destreza del operador fiscal. En el requerimiento acusatorio elegido de manera discrecional, advertimos lo siguiente:

- En la escogida se aprecia que está dirigida contra varias personas, es por el presunto delito de peculado doloso. En dicho requerimiento fiscal también notamos que la imputación concreta está presentada en títulos: i) 3.1. Hechos atribuidos a los imputados: a) hecho acontecido y b) individualización de las intervenciones, ii) 3.2. Circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores: a) circunstancias precedentes, b) circunstancias concomitantes, y c) circunstancias posteriores. Y como apuntamos, esta manera de construir y presentar la imputación concreta, no precisamente es el mejor modo, en tanto que, aquello que era una idea pedagógica de presentarla, ahora, sería objeto de desorientación convirtiendo a su presentación en poco clara y ambigua.
- Igualmente, apreciamos que la narración es extensa, histórica, donde se hace mucho más notoria la saturación de información no presentada sistemáticamente en proposiciones o enunciados fácticos. La construida no es una presentación técnica que tenga correspondencia con los elementos típico del delito invocado, se consigna inapropiadamente elementos de investigación y la prescripción normativa, además, repite una y otra vez las mismas proposiciones.
- Finalmente, un aspecto central en la descripción de la imputación, que más problemas presenta, es la subsunción: acomodamiento del fáctico en el tipo penal. Lo que subsume son los datos fácticos determinados al supuesto típico. Pero, en la detallada se aprecia una narración de hechos que no están determinados en relación el tipo penal y si bien podría servir para hallar la proposición fáctica que se subsuma en el tipo, su presentación en la imputación construida o determinada evidenciaría falta de destreza en el operador fiscal en una adecuada formación en temas de tipicidad como característica de adecuar el hecho. En general, esta apreciación observamos en la imputación descrita en la examinada.

CONCLUSIONES

Primero: El hecho punible es la base primaria en mérito a la cual gira la actividad de los policías de investigación, criminalistas, peritos, etc. El acopio de información de los datos de la realidad durante la etapa de investigación no es una labor ciega o intuitiva, sino implica el uso de pautas metodológicas guiadas por el Fiscal del caso, con la cual le es posible reconstruir el hecho delictivo, elaborando proposiciones fácticas que dan contenido a la pretensión punitiva o imputación concreta.

Segundo. La nominación de imputación concreta envuelve la atribución de un hecho con relevancia penal. La imputación es fundamental, constituye su base, y se cimienta en las proposiciones fácticas con relevancia jurídica. En su elaboración sirven de referencia básica: i) el supuesto jurídico del subtipo o tipo específico del tipo penal, más concretamente, componentes típicos para el caso concreto (imputación de tipicidad) y ii) los datos de la realidad concreta contenida en actos de investigación acopiadas previamente (imputación fáctica y conviccional), identificadas como los hechos realizadores de los elementos típicos.

Tercero. La construcción de la imputación concentra una actividad metodológica de quien asume el rol acusador, quien haciendo uso de herramientas como la teoría del caso, teoría del delito, argumentación jurídica y otras, construye en base a proposiciones fácticas redactada en lenguaje sencillo y claro, libre de falacias y aplicado a cada tipo de delito.

Cuarto. Los señores fiscales en el distrito fiscal de Ancash conocen la teoría suficiente para la construcción de la imputación concreta, pero no vuelcan a la práctica debido a que no han comprendido como núcleo u objeto central del proceso penal y no hacen uso práctico de la teoría como método. Situación que es semejante en otros distritos fiscales del país.

Quinto. La ambigüedad en la construcción de la imputación concreta propicia la obtención y selección de información sin orientación técnica, audiencias con discursos enmarañados, sin la identificación de sus aspectos controvertidos, en suma, concibe procesos penales latos con carencia de eficiencia y se presta como insumo para actos de corrupción de sus actores, incluso del abogado defensor en perjuicio de su propio patrocinado.

Sexta. Imputación del hecho punible y su comunicación tienen naturaleza distinta y es fundamental para el proceso; la primera da contenido a la pretensión punitiva (imputación concreta) mientras la segunda es precisamente la comunicación de ese contenido (intimación) y se produce en ese orden, además, van dirigidas tanto al Imputado como al Juez.

SUGERENCIAS

Primero. Concientizar a los abogaos, fiscales y jueces, sobre la importancia de la imputación concreta no solo en su construcción sino también en su control y oposición.

Segundo. Brindar capacitaciones académicas de naturaleza práctica, preferentemente desde el punto de vista de sus propios actores; vale decir, un juez respecto al control, fiscal a su construcción y abogado defensor en relación a su oposición.

Tercero. Promover un proceso penal constitucional, democrático y transparente no solo desde su publicidad sino fundamentalmente en la claridad de su investigación, debate y conclusiones, ella a partir de la imputación concreta como su núcleo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMANZA, F y otro. (2014). *Teoría del Delito: Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- ATIENZA, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Madrid: Tratta S.A.
- BINDER, A. (2002). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires.
- CÁCERES, R. (2008). *Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción*. Lima: Grijley.
- CARNELUTTI, F. (1950). *Cuestiones sobre el proceso penal*. Buenos Aires: El Foro.
- DUCE J. y otro (2001). *Litigación penal en juicios orales*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- ESPINOZA, B. (2016). *Litigación Penal: Manual de aplicación práctica del proceso penal común*. Lima: ASIPEC.
- GONZÁLES, D. (2005). *Quiestio facti: ensayos sobre la prueba, causalidad y acción*. Lima: Palestra editores S.Ac.
- GUASTANI, R. (2017). *Teoría analítica del derecho: estudios*. Puno: ZELA Grupo Editorial E.IR.L.
- GUASTINI, R. (2018). *Ensayos escépticos sobre la interpretación*. Lima: ZELA Grupo Editorial E.IR.L.
- JAUCHEN, E. (2017) *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni Editores.
- LEÓN, R. (2016). *Manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal*. Lima: American Bar Association.
- LORENZO, L. (2016). *Manuel de litigación*. Buenos Aires: Didot.

- MAIER, J (2002). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Puerto.
- MENDOZA, F. C. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Lima: IDEMSA.
- MENDOZA, F. C. y Mendoza Ayma, E. *imputación concreta y contradictorio: falacias no formales*. Recuperado de: <https://legis.pe/imputacion-concreta-contradictorio-falacias-no-formales/>
- MENDOZA, F. C. *Bases metodológicas para la construcción de la imputación concreta*. Recuperado de: <https://legis.pe/bases-metodologicas-la-construccion-la-imputacion-concreta/>
- MENDOZA, F. C. *La imputación concreta y el método de la teoría del caso*. Recuperado de: <https://legis.pe/la-imputacion-concreta-metodo-la-teoria-del-caso/>
- MENDOZA, F.C, (2019) *Imputación concreta: justificación interna*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/7886/imputacion-concreta-justificacion-interna>
- MORENO, L. (2015) *Teoría del caso*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- MUÑOZ, F. y otro. (2004) *Derecho penal, parte general*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- NAKASAKI, C. (2017) *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- NEYRA, J. (2010) *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- PARMA, C. y Mangiafico, D. (2014) *La sentencia penal, entre la prueba y los indicios*. Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- PODER JUDICIAL (2014) *Manual judicial de lenguaje claro y accesible a los ciudadanos*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

RODRÍGUEZ, W. (2016) *Tipo penal específico independiente y una visión crítica de la teoría del delito: teoría del delito para el proceso penal garantista*. Lima: IDEMSA.

TARUFFO, M. (2015) *Teoría de la prueba*. Lima: ARA editores E.I.R.L.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Operacionalización	Métodos
<p>General: ¿En qué medida la imputación concreta, construida por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos?</p>	<p>General: Demostrar en qué medida la imputación concreta, redactada por los Fiscales en su Acusación, será expresión de sus capacidades para la comunicación escrita y aplicación de criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos.</p> <p>Específicos: - Describir las capacidades para la comunicación escrita de los Fiscales en la Acusación Fiscal.</p> <p>- Identificar en la Acusación Fiscal los criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos de la imputación concreta.</p> <p>- Establecer las vinculaciones de la imputación concreta con las capacidades para la comunicación escrita y los criterios lingüísticos, fácticos, normativos y argumentativos.</p>	<p>General: Debido a que la imputación concreta como dato de la realidad es presentada a través de proposiciones, contenida de manera acabada en la acusación fiscal, es construida por los fiscales y constituye el núcleo del proceso; se advierte que el mismo no estaría cumpliendo con un diseño y secuencia metodológica, situación que genera una inadecuada comunicación con el individuo acusado.</p>	<p>Variable Independiente (X) - Construcción de la imputación concreta.</p> <p>Variable Dependiente (Y) - Comunicación con el acusado.</p>	<p>V. I. (X) - Criterio lingüístico, - Criterio fáctico, - Criterio normativo, - Criterio argumentativo.</p> <p>V. D. (Y) - Comunicación escrita, - Comunicación verbal, - Comunicación eficiente, - Comunicación deficiente.</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, Transversal, y Prospectivo</p> <p>Línea: Derecho Procesal Penal.</p> <p>Enfoque: Cualitativo.</p>

